

Boletín de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Caracas

N° 76



Cámara de Comercio, Industria y Servicios
La Cámara de Caracas

RIF: J-31175605-1

Dr. J. L. Linares

BOLETIN

DE LA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARACAS

SEGUNDA EPOCA

AÑO IX CARACAS: (VENEZUELA) 1º DE MARZO DE 1920 NUMERO 76

Valor del número, Bs. 1,50.

Se reparte gratis a los miembros de la Cámara.

CONTENIDO

| | |
|--|-----------------|
| <i>Indice de la Ley de Aduanas.....</i> | <i>Pág. 679</i> |
| <i>El tercero de los temas de la Alta Comisión Internacional</i> | |
| 1919..... | 686 |
| <i>Sección de Correspondencia.....</i> | 690 |
| <i>Exportaciones a los Estados Unidos de América.....</i> | 691 |
| <i>Participaciones.....</i> | 691 |
| <i>Balancé Comercial de los Estados Unidos.....</i> | 691 |
| <i>Apuntes sobre la riqueza mineralógica de Venezuela....</i> | 691 |
| <i>Bancos y Cambios.....</i> | 691 |
| <i>Decreto.....</i> | 692 |

EMPRESA EL COJO
CARACAS-1920

Hartford Tires

Santana & Cia. Sucs.

Agentes Exclusivos en Venezuela

Santana & Ca.

Sucesores

Por contrato con los fabricantes, somos **AGENTES EXCLUSIVOS** para Venezuela de los inmejorables

NEUMATICOS

para automóviles marca

MARTFORD

En la fabricación de

NEUMATICOS

la marca

MARTFORD

es lo más acabado hasta ahora conocido: su solidez y resistencia no tienen rival.

Hemos recibido gran surtido de estos

NEUMATICOS

y de sus

Camaras de aire

en los siguientes tipos y medidas:

LISOS

| | | |
|----|---|---|
| 30 | x | 3 |
| 22 | x | 4 |
| 34 | x | 4 |

ANTIRRESBALADIZOS

| | | |
|----|---|----|
| 30 | x | 3½ |
| 32 | x | 4½ |
| 34 | x | 4½ |
| 36 | x | 4½ |
| 31 | x | 4 |
| 33 | x | 4 |
| 35 | x | 4½ |

CORD

| | | |
|----|---|----|
| 32 | x | 3½ |
| 33 | x | 4½ |
| 35 | x | 5 |

Grandes Almacenes de Quincallería y Ferretería
Teléfonos 107 y 126

Empresa El Cojo

Teléfono Núm. 136
Este 4 - Número 14

CENTRO INDUSTRIAL
ESTABLECIDO EN 1873

Cable "COJO"
Apartado Núm. 66

Grandes Talleres de Tipografía y Encuadernación

—Fabricamos toda clase de libros en blanco, sobres y tarjetas, clisés y sellos de caucho.

—En el ramo de artículos para escritorio y oficina tenemos lo más práctico y moderno para hombres de negocios.

—La Empresa El Cojo ha recibido la perfumería más selecta y exquisita. Extractos, Lociones, Jabones y Polvos perfumados de las creaciones de última moda, en artísticos frascos y preciosos estuches.

—Pomadas, Cremas, Aguas, y Rojo Marceau (colorante finísimo para el cútis). Aguas de Colonia, de Toilette y Dentífricos de las marcas más acreditadas y en diversos tamaños y envases.

—Tinta para el pelo y la barba de Henne Hennextré (surtido completo en todos los colores). Estuches y necessaires para las uñas. Esponjas de caucho y marinas.

—Perfumadores de cristal y niquelados. Brochas para la barba. Jabones y cremas para afeitarse. Asentadores de navajas.

LA EMPRESA EL COJO

TAMBIEN OFRECE

efectos de Porcelana, Semi-porcelana y loza inglesa. Pinturas finas para todos los usos y materiales para artistas. Carteras, Billeteras Tarjeteras, Portamonedas y Carrieles de piel para señoras. Cinturones para caballeros. Tijeras y cortaplumas. Cepillos para uñas, dientes, ropa y sombreros. Motas de lana para empolvase. Peines irrompibles.

Libros y libretines de argollas mecánicas. Cajitas de papel y sobres, de fantasía. Preciosos albums para autógrafos, dibujos y poesías. Artículos de joyería. Naipes. Sombreros de hilo para niños (estilo americano, prácticos y económicos). Cestas de alambre, mimbre, etc. y diversos objetos para regalos.

SOLICITE NUESTRO CATALOGO CON PRECIOS PARA VENTAS AL DETAL Y POR MAYOR

HERRERA IRIGOYEN & Ca.

CARACAS-Venezuela.

J. G. WHITE COMMERCIAL Co., LTD.

IMPORTADORES Y EXPORTADORES INTERNACIONALES

9, CLOAK LANE, CANNON STREET LONDRES E. C. 4., INGLATERRA

REPRESENTANTES EN EE. UU.:
CONNET, BURTON & CO. IN
17, BATTERY, PLACE. N. YORK

SUCURSALES EN:

Rio Janeiro, Brasil.
Pernambuco "
Sao Paulo "
Ceara "
Buenos Aires, Argentina.
Montevideo, Uruguay.
Guayaquil, Ecuador.
Etc., Etc.

SUCURSAL EN CARACAS, VENEZUELA

CALLE SUR 2-No. 28

CODIGOS:

WESTERN UNION-5-LETTER BENTLEY

Apartado No. 150 Teléfono No. 3100

TELEGRAMAS: "WHITECOMCO"

DIRECCION POR CABLE:
VANZINA - CARACAS

CLAVES: A. B. C. 5-
BENTLEY'S

TELEFONO 560
APARTADO 59

CONSTANZO VANZINA

Caracas - Venezuela

*Refracción y prescripción científica de cristales para la corrección
de los defectos visuales (PRIMER GABINETE DE CARACAS).*

*Artículos de Optica y de Farmacia, exceptuando: drogas;
al Mayor y al Detal*

MAYOR DE CASIMIRES DE GRAN IMPORTANCIA.

MAYOR Y DETAL DE ARTICULOS PARA DAMAS Y CABALLEROS.

BANCO DE VENEZUELA

SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: BS. 12.000.000

FACILIDADES PARA EL COMERCIO

Se recuerda a los Señores comerciantes las facilidades que presta este Instituto con el descuento de Efectos de Comercio o de Facturas comerciales, lo que hace a un tipo de interés módico de 8% para plazos cortos y cuyo servicio le facilita el *gran número de Agencias que tiene establecidas en toda la República.*

Es oportuno recordar que este ramo establecido con éxito en el Banco, ha sido motivo para que los pequeños capitales se puedan movilizar mayor número de veces y extender sus negocios en mayor escala descontando en el Banco las ventas que hagan a plazo.

Caracas: 27 de setiembre de 1919.

S. PLAZA M.

Casa fundada por F. de Montemayor en 1851

Consignación y Comisión
en General

Agentes de Aduana para la
Importación, Exportación
y Cabotaje

Negociante en Cacao, Café,
y Artículos del País

Calle del Comercio, Nº 23 Teléfono 53.

LA GUAIRA - VENEZUELA

Dr. J. E. Sánchez Afanador

ABOGADO

Ciudad Bolívar

Venezuela

Gestiona toda
clase de asuntos

CIVILES Y MERCANTILES.

“LA INDIA”

Acaba de recibir por vapor “Bologna” los siguientes artículos: Turrone de Jijona, Alicante, Masapán, Cádiz y Yona, Almendras cubiertas de superior calidad, Avellanas cubiertas, Pinones cubiertos, Garrapiñadas, Torrat de Anis, Peladillas de Alcoy, Frutas heladas, cristalizadas y glasadas, Bombones de Pasta de frutas y de Pasta de Almendras. Gran surtido en Cofres Japoneses y Cesticas propias para regalos.

Helados de Crema, de Mantecado y de Frutas, los mejores de la Capital.

Antes de comprar sus muebles, solicite Precios, Calidad y Condiciones de SUCRE PAREDES & Ca. Suc.

SOCIEDAD A CAMEJO 18

TELEFONO Núm. 1.326

FABRICANTES DE LAS CAMAS DE ALAMBRE

Económicas Americanas Cunas y Bastidores

Representaciones en Venezuela, Sud-América

Teléfonos: 43 y 433.

Dirección Cablegráfica

ALAMOYBARRA

Códigos: A. B. C. 5ª Ed.

Mejorada: Lieber's y

Bentley's

ALAMO-YBARRA & CA.

Apartado Número 56,

Este 4, Número 27,

Caracas, Venezuela

Gerente:

J. L. BRITO DOMINICI.

Solicitamos representaciones de firmas extranjeras, preferentemente, manufactureras.

Referencias: Commercial Bank of Spanish America, Ltd., afiliado al Anglo-South American Bank Ltd.; Royal Bank of Canada; National City Bank of New York; Mercantile Bank of the America, Inc.; Banco Venezuela y Cámara de Comercio de Caracas.

BOLETIN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS

CAMARA ACTIVA

| | VOCALES | SUPLENTES |
|--|---------------------|-----------------|
| Presidente, Vicente Lecuna. | Aq. Pecchio | Luis Vaamonde |
| Primer Vicepresidente, J. M. Herrera Mendoza. | Leopoldo de Rojas | Hugo Pam |
| Segundo Vicepresidente, Juan Manuel Díaz. | F. L. de Montemayor | Claudio Souchon |
| Tesorero, Carlos Braun | D. T. Pardo | C Hellmund |
| Secretario, Julio Planchart | Santiago Sosa | Jorge Behrens |

SEGUNDA EPOCA

AÑO IX CARACAS: (VENEZUELA) 1^o DE MARZO DE 1920 NUMERO 76

Valor del número Bs. 1,50

Se reparte gratis a los miembros de la Cámara

Indice de la Ley de Aduanas

El Indice que hoy publicamos facilita el estudio y consulta de la Ley de Aduanas. Una persona que no tenga conocimientos suficientes de esta Ley, consultando el Indice, en donde se ha expuesto por orden alfabético todo lo contenido en la Ley, hallará los puntos que necesita sin dilación, y de acuerdo con la manera en que generalmente se le ocurra hacer la consulta. Con este Indice, hecho por una persona bastante conocedora de la materia, comenzamos en el Boletín la publicación de una serie de trabajos semejantes, de utilidad para el comercio.

A

| | — Artículos | Páginas |
|--|-------------|---------|
| Abandono de mercancías por falta de facturas..... | 165 | 62 |
| Abandono de mercancías por no ser retiradas..... | 178 | 66 |
| Aduanas y Resguardos, las establece el Ejecutivo..... | 4 | 4 |
| Aduanas y Resguardos, de quién dependen..... | 9 | 5 |
| Aduanas, empleados que la constituyen..... | 10 | 5 |
| Aduanas y Resguardos, horas de despacho..... | 15 | 6 |
| Administradores de Aduanas, atribuciones..... | 24 | 9 |
| Aduanas designadas para el tránsito..... | 321 | 108 |
| Adjudicación de efectos de prohibida importación..... | 444 | 150 |
| Adjudicación de efectos de contrabando..... | 445 y sigs. | 150 |
| Adjudicación de los derechos de importación sobre efectos decomisados..... | 448 | 151 |
| Aforo por mercancías de clase inferior a la manifestada..... | 185/6 | 68 |
| Alteración en los documentos consulares..... | 73 | 38 |

— Artículos Páginas

| | | |
|---|-------------|-----|
| Almacenaje sobre mercancías de tránsito..... | 328 | 109 |
| Almacenaje, mercancías depositadas..... | 498 | 164 |
| Apresamiento por no presentar constancia del término del viaje..... | 395-Nº 13 | 130 |
| Apelación de multas..... | 510 | 166 |
| Archiveros, atribuciones..... | 31 | 19 |
| Artículos prohibidos de tránsito..... | 316 | 107 |
| Arqueo, certificación..... | 471 | 157 |
| Arribada forzosa..... | 398 y sigs. | 131 |
| Arribada forzosa por enfermedad..... | 404 | 133 |
| Arribada forzosa no comprobada..... | 413 | 135 |
| Arribada forzosa, prevenciones en Aduanas y Resguardos..... | 414/5 | 136 |
| Arribada de buques de cabotaje a puertos extranjeros..... | 416 | 137 |
| Arribada al mismo u otro puerto nacional..... | 425 | 140 |
| Avería de mercancías..... | 189/90 | 69 |
| Avería, estimación..... | 191 | 70 |
| Avería; exceso de 10%..... | 192 | 70 |
| Avería fingida en arribada forzosa..... | 403 | 133 |
| Avería, relación de las concesiones..... | 493 | 163 |
| Aviso de remate..... | 255/58 | 86 |
| Aviso para cargar en Resguardos de otra jurisdicción..... | 292 | 101 |
| Aviso para cargar en Resguardos de la misma jurisdicción..... | 293 | 101 |

B

| | | |
|---|-----|-----|
| Bandera, su uso..... | 466 | 155 |
| Bandera, caución por el buen uso..... | 470 | 157 |
| Bonificación por mercancías destinadas a otros puertos..... | 224 | 78 |
| Bultos postales..... | 358 | 118 |
| Bultos de tránsito, nota del Resguardo de los embarcados..... | 335 | 112 |

| | —Artículos | Páginas |
|---|-------------|---------|
| Bultos no comprendidos en el Índice de bultos..... | 116/22 | 49/50 |
| Bultos no precintados o sellados. | 123/4 | 50 |
| Bultos desembarcados de más, no anotados en el sobordo.... | 135 | 53 |
| Bultos desembarcados de más, anotados para otros puertos... | 136 | 54 |
| Bultos desembarcados de menos.. | 137 | 54 |
| Bultos desembarcados de menos, plazo al Capitán..... | 138/39/40 | 55 |
| Bultos de más o de menos en visita de fondeo..... | 142 | 56 |
| Bultos que contienen mercancías de diversas clases..... | 199 | 72 |
| Bultos no desembarcados, liquidación de derechos..... | 208/9 | 74 |
| Bultos echados al agua, cancelación de derechos..... | 210 | 74 |
| Buques y vehículos en territorio nacional..... | 6 | 4 |
| Buques, despacho en puerto extranjero..... | 50 | 28 |
| Buques en lastre, manifestación al Cónsul..... | 53 | 29 |
| Buques que salen de las Antillas sin documentos..... | 68 | 36 |
| Buques que salen de las Antillas, aviso de los Cónsules..... | 69 | 37 |
| Buques en lastre, certificación del Cónsul..... | 77 | 38 |
| Buques en lastre, documentos para su entrada..... | 88 | 41 |
| Buques de guerra, nacionales y extranjeros..... | 95 | 44 |
| Buques en Resguardos Habilitados, medidas de vigilancia.... | 296 | 102 |
| Buques en Resguardos Habilitados, desembarque de tripulación..... | 303 | 104 |
| Buques de cabotaje en lastre.... | 389 | 125 |
| Buques de cabotaje en las Antillas | 391 | 126 |
| Buques de cabotaje que arriban a puertos extranjeros..... | 416 y sigs. | 137 |
| Buques que arriban al mismo u otro puerto nacional..... | 425 | 140 |
| Buques nacionales, cuáles son... | 463 | 154 |
| C | | |
| Cabotaje, Aduanas autorizadas... | 362/3 | 119 |
| Cabotaje por Reguardos y destacamentos..... | 364 | 119 |
| Cabotaje, reconocimiento..... | 367 | 120 |
| Cabotaje, descarga..... | 382 | 123 |
| Cabotaje, penas por infracción.. | 395 | 127 |
| Cabotaje, las penas son impuestas por los Administradores de las Aduanas..... | 396 | 130 |
| Cabotaje, documentos especiales para licores, sal, etc.,..... | 397 | 131 |
| Caletas..... | 43 | 25 |
| Capitanía de Puerto..... | 24 | 10 |
| Carga y descarga, horas reglamentarias..... | 16 | 6 |

| | —Artículos | Páginas |
|---|-----------------|---------|
| Carga y descarga, horas extraordinarias..... | 17 | 7 |
| Carga y descarga, operaciones de noche..... | 18 | 8 |
| Carga y descarga, reglamento de operaciones..... | 19 | 8 |
| Cargamento, desembarque, entrega..... | 125 | 50 |
| Carga de exportación, cuándo comienza..... | 274 | 97 |
| Carga en Resguardos Habilitados, transporte..... | 299 | 103 |
| Carga en Resguardos Habilitados, horas..... | 301 | 103 |
| Carga en Cabotaje..... | 368 | 120 |
| Carga de cabotaje para varios puertos..... | 384 | 124 |
| Carga y descarga, por dónde se efectúa..... | 499 | 164 |
| Celadores de Resguardos, atribuciones..... | 36 | 23 |
| Certificado de liberación..... | 228 | 78 |
| Certificación para cargar en Resguardos Habilitados..... | 297 | 103 |
| Certificación de llegada de mercancías de tránsito a su destino | 313 | 107 |
| Certificación en documentos de tránsito..... | 339/40 | 112 |
| Certificación en manifiestos de cabotaje..... | 371 | 121 |
| Cesión de efectos decomisados... | 454 | 152 |
| Comercio con el extranjero, formalidades generales..... | 1 | 3 |
| Comercio de cabotaje, formalidades generales..... | 2 | 3 |
| Comercio fronterizo.. | 349 | 116 |
| Comercio de cabotaje..... | 359 y sigs. | 119 |
| Comisos, informe mensual al Ministerio de Hacienda..... | 25 | 16 |
| Comiso por clase más gravada .. | 263-Nº 8 | 92 |
| Comiso por efectos extranjeros en equipajes de cabotaje..... | 395-Nº 6 | 128 |
| Comisos..... | 437 y sigs. | 144 |
| Comiso por bultos de efectos extranjeros, cabotaje..... | 395-Nos. 7 y 8- | 128 |
| Comprobantes de recaudación, aviso diario..... | 24 | 12 |
| Comisionistas o representantes, autorización..... | 146 | 57 |
| Cómplices y cooperadores..... | 442 | 149 |
| Conocimientos, presentación al Cónsul..... | 52 | 29 |
| Conocimientos, distribución de ejemplares..... | 64 | 35 |
| Consignatario, es el introductor. | 145 | 57 |
| Consignación no aceptada..... | 156 | 60 |
| Consignatarios perseguidos por contrabando..... | 265 | 93 |
| Confrontación de los documentos contenidos en los pliegos cerrados..... | 92 | 43 |
| Confrontación de facturas y conocimientos..... | 154 | 59 |

| —Artículos | | Páginas | | —Artículos | | Páginas | | |
|--|-------------|---------|--|--|------|---------|--|--|
| Confrontación de sobordos de cabotaje..... | 377 | 122 | Diligencia de reconocimiento ... | 174 | 65 | | | |
| Contrabando por tránsito..... | 343 | 113 | Diferencia de aforo en reconocimiento..... | 179/80/81 | 66/7 | | | |
| Contrabando, aplicación estricta de las disposiciones legales... | 452 | 152 | Diferencia de peso en exportación | 276 | 97 | | | |
| Contrabando, apropiación de los efectos..... | 455 | 153 | Diplomáticos, franquicias..... | 235/38 | 80/1 | | | |
| Contraventores..... | 438 | 147 | Documentos de cabotaje certificados por dueños de haciendas... | 390 | 126 | | | |
| Contraventores no conocidos..... | 450 | 151 | Documentos, deben ser legibles.. | 491 | 163 | | | |
| Cónsules, faltas..... | 505 | 165 | Dueños de hacienda en cabotaje.. | 390 | 126 | | | |
| Copias de documentos..... | 490 | 162 | E | | | | | |
| Corte de cuenta..... | 24 | 13 | Embargo por navegación sin patente..... | 484 | 161 | | | |
| Correspondencia en buques de cabotaje..... | 387 | 125 | Embalaje, recargo por modificación..... | 198 | 72 | | | |
| Correspondencia del exterior... | 87-Nº 7º | 41 | Empleados de Aduana, quién los nombra..... | 11 | 5 | | | |
| Cuenta de tránsito, comprobantes | 346 | 114 | Empleados de Aduana, remoción | 12 | 6 | | | |
| D | | | | Empleados de Aduana suspensión por faltas..... | 13 | 6 | | |
| Denuncia de efectos de contrabando..... | 453 | 152 | Empleados de Aduana prohibición de ser comerciantes. | 14 | 6 | | | |
| Denuncia de infracciones..... | 461 | 154 | Empleados del Resguardo, sus funciones legales | 38 | 24 | | | |
| Depósito de mercancías de tránsito..... | 325/28 | 109 | Empleados de Resguardos, deberes comunes..... | 37 | 23 | | | |
| Depósito de carga en naufragios.. | 428 | 141 | Enmendaturas en los manifiestos | 149 | 58 | | | |
| Derechos de Aduanas, obligación de los Administradores respecto al pago..... | 7 | 4 | Envase o embalaje, aforo..... | 197 | 71 | | | |
| Derechos sobre mercancías de tránsito..... | 315 | 107 | Envases con muestras..... | 251 | 85 | | | |
| Derechos de depósito en arribada forzosa..... | 409 | 135 | Entrega de mercancías | 27 | 17 | | | |
| Derechos consulares en arribada forzosa..... | 421 | 139 | Equipajes de las Antillas..... | 57 | 32 | | | |
| Derechos por patentes de navegación..... | 472 | 157 | Equipajes, distribución de ejemplares del manifiesto..... | 70 | 37 | | | |
| Derechos de importación, calificación..... | 507 | 166 | Equipajes, desembarque..... | 97 | 44 | | | |
| Destitución de los cónsules..... | 76 | 38 | Equipaje, qué lo constituye,.. | 99 | 44 | | | |
| Descarga, orden con que se efectúa..... | 110 | 47 | Equipajes, efectos extranjeros no usados..... | 100 | 44 | | | |
| Descarga, artículos preferentes.. | 114 | 48 | Equipaje, declaración antes del reconocimiento..... | 102 | 45 | | | |
| Descarga, anotación a bordo.... | 115 | 48 | Equipaje procedente de las Antillas, manifestación..... | 103 | 45 | | | |
| Descarga, bultos no comprendidos en el índice de bultos..... | 116 | 48 | Equipaje con efectos no usados, aviso y relación especificada al Ministerio de Hacienda..... | 106 | 46 | | | |
| Descarga, bultos fracturados.... | 117/8/9 | 49 | Equipaje, recargo en la liquidación | 214 | 75 | | | |
| Descarga, recibo de alijos..... | 120 | 49 | Equipaje en buques de cabotaje.. | 381 | 123 | | | |
| Descarga, recibo por el Guardal Almacén..... | 121 | 49 | Escotillas, cierre. | 128 | 51 | | | |
| Descarga, personal para efectuarla | 126 | 50 | Examen de buques nacionales.. | 393 | 126 | | | |
| Descarga, conducción de bultos hasta la Aduana | 127 | 50 | Exceso de peso en cabotaje..... | 395-Nº 12 | 129 | | | |
| Descarga, formalidad al terminarla..... | 129/30 | 51 | Exoneración de derechos..... | 235 y sigs. | 80 | | | |
| Descarga en puertos no habilitados..... | 131 | 51 | Exoneración, requisitos previos.. | 236/7 | 80 | | | |
| Descarga en puertos no habilitados, formalidades especiales... | 133 | 52 | Exoneración acordada por la Ley, requisitos previos..... | 239 | 81 | | | |
| Descarga en puertos no habilitados, autorización permanente.. | 134 | 53 | Exoneración, formalidades para la introducción..... | 240/1 | 82 | | | |
| Descarga, tiempo para efectuarla | 111 | 48 | Exoneración, entrega de los efectos..... | 242 | 82 | | | |
| Despacho, faltando todas las facturas..... | 165 | 62 | Exoneración, venta de los efectos | 243 | 82 | | | |
| Despacho de buques..... | 431 y sigs. | 142 | Exoneración de efectos para el culto religioso, etc.. | 244 | 83 | | | |
| Días feriados..... | 23 | 9 | Expedientes de importación..... | 266 | 94 | | | |
| | | | Expediente de la Sala de Examen | 268 | 95 | | | |
| | | | Expediente de Exportación..... | 287/8 | 100 | | | |

| | —Artículos | Páginas | | —Artículos | Páginas |
|--|-------------|---------|--|-------------|---------|
| Expedientes de Exportación por Resguardos Habilitados..... | 304 | 104 | Fianza de tránsito, ejecución.... | 342 | 183 |
| Expedientes de comercio fronterizo..... | 355 | 117 | Fiadores, subrogación..... | 231 | 79 |
| Expedientes de cabotaje..... | 385 | 124 | G | | |
| Expedientes de cabotaje para la Sala de Examen..... | 386 | 125 | Guarda-Almacenes, atribuciones | 27 | 17 |
| Expediente de cabotaje..... | 388 | 125 | Guía por comercio fronterizo.... | 351/2/3 | 117 |
| Expediente por patente de navegación..... | 473 | 157 | Guía general de cabotaje..... | 378 | 122 |
| Exportación por Aduanas Habilitadas..... | 269 | 96 | II | | |
| Exportación, valor de productos.. | 282 | 99 | Habilitación, tarifa..... | 20 | 8 |
| Exportación por Resguardos Habilitados..... | 289 | 100 | Habilitación, registro..... | 21 | 8 |
| Exportación, comercio fronterizo | 356 | 118 | Habilitación en puertos no habilitados.. | 22 | 9 |
| F | | | Horas de despacho en los Consulados..... | 74 | 38 |
| Facturas, formalidades y presentación al Cónsul..... | 56 | 30 | I | | |
| Factura, certificación consular.. | 60 | 33 | Impuesto sobre mercancías de tránsito..... | 327 | 109 |
| Facturas, cuando no pueden certificarlas..... | 61 | 33 | Importación en comercio fronterizo..... | 349 | 116 |
| Facturas, distribución de ejemplares..... | 64 | 35 | Informe anual..... | 24 | 14 |
| Factura ilegible..... | 150 | 58 | Informe gratis de los cónsules.. | 58 | 33 |
| Factura no recibida por el introductor..... | 159 | 60 | Informalidades de las Aduanas.. | 506 | 166 |
| Factura no recibida por la Aduana..... | 160 | 61 | Infracciones no penadas expresamente..... | 509 | 166 |
| Factura no recibida ni por la Aduana ni por el introductor.. | 161 | 61 | Indices formados por el sobordo.. | 108 | 47 |
| Factura no recibida por la Aduana, plazo para entregarla.... | 162 | 61 | Inhabilitación por contrabando.. | 451 | 151 |
| Factura, falta completa..... | 164 | 62 | Interventores, atribuciones..... | 25 | 15 |
| Factura no entregada al Cónsul | 166 | 63 | Inspectores de Aduanas, atribuciones..... | 46 | 27 |
| Facturas en comercio fronterizo.. | 350 | 116 | Interpretes, atribuciones..... | 29 | 19 |
| Falta de bultos en los almacenes. | 27 | 18 | Intereses por demora..... | 233 | 79 |
| Faltas graves observadas por los Inspectores..... | 47 | 27 | J | | |
| Faltas graves observadas, disposiciones oficiales..... | 48 | 28 | Juicios de contrabando..... | 456 y sigs. | 153 |
| Falta de Cónsules en puertos extranjeros..... | 72 | 38 | L | | |
| Fianza del capitán del buque.... | 94 | 43 | Lastre, qué lo forma..... | 55 | 30 |
| Fianza por falta de factura..... | 163 | 61 | Lastre, traspaso a otro buque.... | 497 | 164 |
| Fianza para recibir mercancías antes de pagar los derechos.... | 200 | 72 | Libros que se llevan en las Aduanas..... | 24 | 11 |
| Fianza, no puede afectarse con otros derechos..... | 201 y sigs. | 73 | Libros que se llevan en los Resguardos..... | 34 | 22 |
| Fianza, retiro de los fiadores.... | 204 | 73 | Libros para las cartas-poderes.. | 146 | 57 |
| Fianza, renovación..... | 205 | 73 | Libro de manifiestos..... | 153 | 59 |
| Fianzas, responsabilidad del Administrador..... | 234 | 79 | Libro de manifiestos de cabotaje en Resguardos..... | 374 | 121 |
| Fianza por muestras..... | 246 | 83 | Libros para las cuentas de tránsito..... | 319 | 108 |
| Fianza por no llegada de mercancías..... | 264 | 93 | Libro de tránsito enviado a la Sala de Examen..... | 347 | 114 |
| Fianza para cargar en puertos no habilitados..... | 281 | 98 | Libro en los buques de cabotaje.. | 380 | 123 |
| Fianza por mercancías de tránsito | 312 | 107 | Libro de solicitudes..... | 489 | 162 |
| Fianza por comercio de tránsito.. | 332 | 111 | Libros, habilitación, folios y sellos..... | 512 | 167 |
| Fianza de tránsito, plazo para hacerla efectiva..... | 333 | 111 | Licencias de navegación..... | 433/4 | 143 |
| | | | Liquidadores, atribuciones..... | 28 | 18 |
| | | | Liquidación de derechos..... | 207 y sigs. | 74 |
| | | | Liquidación de derechos por bultos no desembarcados..... | 208/9 | 74 |
| | | | Liquidación de derechos por diferencia de peso..... | 211 | 75 |
| | | | Liquidación de derechos cuando hay diferencia de clases..... | 212 | 75 |
| | | | Liquidación de derechos, cuando se practica..... | 213 | 75 |

| —Artículos | | —Artículos | |
|--|---------|--|--------------------|
| | Páginas | | Páginas |
| Liquidación de derechos, se hará por grupos..... | 214 | Mercancías cedidas por derechos | 206 |
| Liquidación de derechos de equipajes..... | 214 | Mercancías, retiro después del pago..... | 229 |
| Liquidación de mercancías de tránsito..... | 216 | Mercancías exentas de derechos. | 235 |
| Liquidación de derechos no aduaneros..... | 217 | Mercancías de tránsito no pueden destinarse al consumo..... | 318 |
| Liquidación general del cargamento..... | 223 | Mercancías de tránsito, pueden destinarse al consumo..... | 326 |
| Liquidación de derechos, comercio fronterizo..... | 354 | Mercancías a la orden en cabotaje | 366/70 |
| Lista de introductores de mercancías de clase inferior a la manifestada .. | 492 | Mercancías en arribada forzosa.. | 406 y sigs. |
| M | | Mercancías de naufragio, declaradas de consumo..... | 430 |
| Manifiesto del contenido de los bultos..... | 56 | Mercancías que pueden denunciarse de contrabando..... | 449 |
| Manifiestos de equipajes para la Sala de Examen..... | 105 | Muestras enviadas al Ministerio de Hacienda..... | 183/4 |
| Manifiesto, plazo y formalidades | 147 | Muestras, venta de..... | 245 |
| Manifiesto, cuántas facturas comprende..... | 148 | Muestras con valor..... | 246 |
| Manifiesto, cuando la factura es ilegible..... | 150 | Muestras, relación descriptiva.. | 247 |
| Manifiestos, facturas y conocimientos en poder de la Aduana | 151 | Muestras, plazo para la reexportación..... | 248 |
| Manifiesto, anotación al pie.... | 152 | Muestras, reexportación por cualquier Aduana..... | 249 |
| Manifiesto, alteración..... | 154 | Muestras, introducción por factura o equipaje..... | 250 |
| Manifiesto no presentado en el plazo..... | 155 | Muestras, medidas en resguardo del Fisco..... | 252 |
| Manifiesto adicional de bultos que faltan..... | 157 | Muestrarios de las Aduanas ... | 31 |
| Manifiestos, alteración en el texto | 195 | Muestrarios en cabotaje..... | 365 |
| Manifiesto de exportación..... | 270/172 | Multas por exceso de equipaje.. | 101 |
| Manifiesto de exportación, cuando se presenta..... | 277 | Multa por falta de manifestación en equipaje..... | 104 |
| Manifiesto de exportación en papel común..... | 278 | Multa al capitán por no presentar patente..... | 261-Nº 1º |
| Manifiesto general de exportación | 279/80 | Multa al capitán por no presentar sobordo..... | 261-Nº 2º |
| Manifiesto de exportación no conforme con la tarifa..... | 285 | Multa al capitán por no presentar pliego certificado..... | 261-Nº 3º |
| Manifiestos en Resguardos habilitados..... | 298 | Multa al capitán cuando conduzca mercancías a la orden..... | 261-Nº 4º |
| Manifiestos de mercancías de tránsito..... | 306 | Multa al capitán por falta de conocimientos..... | 261-Nº 5º |
| Manifiesto de mercancías de tránsito..... | 309 | Multa al capitán por no presentar rol..... | 261-Nº 6º |
| Manifiesto de tránsito, confrontación..... | 332 | Multa al capitán por no presentar lista de repuestos y rancho... | 261-Nº 7º |
| Manifiesto de mercancías de tránsito, comprobante de cuenta .. | 338 | Multa al capitán por no presentar lista de pasajeros..... | 261-Nº 8º |
| Manifiesto de cabotaje..... | 369 | Multa al capitán por no presentar certificación de lastre..... | 261-Nº 9º |
| Manifiesto especial en cabotaje.. | 370 | Multa al capitán por irregularidad del sobordo..... | 261-Nº 10º |
| Manifiesto de cabotaje, trasposos | 372/3 | Multa al capitán por despacho sin facturas certificadas..... | 261-Nº 11º |
| Manifiestos de cabotaje, remisión al puerto de destino..... | 375 | Multa al capitán por rotura de sellos..... | 261-Nº 12º |
| Manifiesto y solicitud, papel.... | 487 | Multa al capitán por exceso de tiempo en la descarga..... | 261-Nº 13º |
| Matrícula..... | 474 | Multa al capitán por bultos demás..... | 261-Nos. 14º y 15º |
| Mercancías no especificadas en la Ley..... | 187 | Multa al capitán por bultos de menos..... | 261-Nº 16º |
| Mercancías averiadas..... | 189 | Multa al capitán por desembarcar el lastre..... | 261-Nº 17º |
| Mercancías que no tienen derecho a rebaja por avería..... | 193 | | |

| | —Artículos | Páginas |
|--|--------------------|---------|
| Multa al capitán por no zarpar.. | 261-Nº 18º | 90 |
| Multa al capitán por permitir la venta de artículos de comercio | 261-Nº 19º | 91 |
| Multa al introductor por no presentar manifiesto..... | 263-Nº 1º | 91 |
| Multa al introductor por alteración de la factura..... | 263-Nº 2º | 91 |
| Multa al introductor por falta de bultos en el sobordo..... | 263-Nº 3º | 91 |
| Multa al introductor por no presentar factura certificada..... | 263-Nº 4º | 91 |
| Multa al introductor por inconformidad en las facturas..... | 263-Nos. 5º y 6º | 92 |
| Multa al introductor por exceso de peso..... | 263-Nº 7º | 92 |
| Multa por mercancías no manifestadas..... | 263-Nº 9º | 92 |
| Multa por mala especificación.... | 263-Nº 10º | 92 |
| Multa por omisión de especificación..... | 263-Nº 11º | 92 |
| Multa por diferencia de peso en más de dos lotes de mercancías | 263-Nº 12º | 93 |
| Multa por clase mayor en más de dos especificaciones de mercancías..... | 263-Nº 13º | 93 |
| Multas por no reclamar planilla.. | 263-Nº 14º | 93 |
| Multa por exceso de peso en la exportación..... | 276 | 97 |
| Multas por infracción de la Ley de Tránsito..... | 320 | 108 |
| Multa por diferencia en bultos de tránsito..... | 344 | 114 |
| Multa por falta del sobordo de cabotaje..... | 395-Nº 2º | 127 |
| Multa por falta de pliego cerrado de cabotaje..... | 395-Nº 3º | 127 |
| Multa por falta de pliego y sobordo de cabotaje..... | 395-Nº 4º | 127 |
| Multa por falta de la lista de rancho y repuestos en cabotaje.. | 395-Nº 5º | 128 |
| Multa por bultos de más en cabotaje..... | 395-Nº 9º | 129 |
| Multa por bultos de menos en cabotaje..... | 395-Nº 10º | 129 |
| Multa por efectos extranjeros no anotados en el manifiesto de cabotaje..... | 395-Nº 11º | 129 |
| Multa por exceso de peso en cabotaje..... | 395-Nº 12º | 129 |
| Multa por falta o alteración en el contenido de bultos de cabotaje | 395-Nos. 14º y 15º | 130 |
| Multa al capitán por recibir carga y pasajeros en arribada forzosa. | 423 | 139 |
| Multa al capitán por no comprobar la imposibilidad de arribar a un puerto nacional.... | 424 | 140 |
| Multa a los contraventores..... | 439 y sigs. | 147 |
| Multa cuando no se aprehendan los efectos del contrabando.... | 443 | 149 |
| Multas, quién las impone..... | 508 | 166 |
| N | | |
| Nacionalidad de buques..... | 462 y sigs. | 154 |
| Naufragios, auxilio inmediato de las Aduanas..... | 426 | 141 |

| | —Artículos | Páginas |
|---|-------------|---------|
| O | | |
| Oficiales de cabotaje, atribuciones..... | 30 | 19 |
| Oficiales de Resguardo, atribuciones..... | 35 | 23 |
| Obvenciones, reparto de las del reconocimiento..... | 169 | 64 |
| Oficinas aduaneras, su división.. | 3 | 3 |
| P | | |
| Pago de derechos, moneda y plazo | 226 | 78 |
| Pago de derechos, certificación de la oficina perceptora..... | 227 | 78 |
| Pago de derechos, falta en el plazo..... | 230 | 79 |
| Pago de remate..... | 257 | 86 |
| Participación a la Sala de Examen por mercancías de tránsito.... | 345 | 114 |
| Pasajeros, desembarco..... | 96 | 44 |
| Pasajeros y sus equipajes, despacho preferente..... | 98 | 44 |
| Pasajeros entre puertos nacionales | 394 | 126 |
| Patente de navegación, requisitos | 467 | 155 |
| Patentes de navegación, derechos | 472 | 157 |
| Patente de navegación, duración..... | 475 | 158 |
| Patente de navegación, renovación..... | 476 y sigs. | 158 |
| Patente de navegación, cambio del capitán..... | 480 | 159 |
| Patente de navegación, qué buques no la necesitan..... | 481 | 160 |
| Penas a los capitanes de buques. | 261 | 88 |
| Penas a los introductores..... | 263 y sigs. | 91 |
| Penas a los contraventores..... | 438 y sigs. | 147 |
| Penas, facultad para rebajar o eximir..... | 514 | 167 |
| Permiso para efectuar la descarga (exterior)..... | 109 | 47 |
| Permiso para la descarga cuando falte la patente..... | 112 | 48 |
| Permiso para la descarga cuando falte el sobordo..... | 113 | 48 |
| Permiso para la descarga en puertos no habilitados..... | 132 | 51 |
| Permiso para carga de exportación..... | 269 | 96 |
| Permiso para cargar en puertos no habilitados..... | 281 | 98 |
| Permiso a los buques de cabotaje para tomar carga de exportación..... | 294 | 102 |
| Permiso para embarcar mercancías de tránsito..... | 334 | 111 |
| Permiso para descarga de cabotaje | 382 | 123 |
| Permiso para vender carga en arribada forzosa..... | 410 | 135 |
| Permiso para despachar buques.. | 432 | 142 |
| Permiso para ir a bordo..... | 503/4 | 165 |
| Permiso para embarque de pasajeros..... | 511 | 167 |
| Peritos por diferencia en el reconocimiento..... | 179/80/81 | 66/7 |
| Peritos en arribada forzosa..... | 400 y sigs. | 132 |

| Artículos | Páginas |
|---|----------------|
| Planilla de recaudación, entrega a la Aduana..... | 228 78 |
| Planilla para el cobro del remate | 260 87 |
| Planilla de liquidación, cuándo debe hacerse..... | 218 76 |
| Planilla de liquidación pedida por el introductor..... | 219 77 |
| Planilla de liquidación, aceptación por el interesado..... | 220/1 77 |
| Plazos que terminan en días festivos..... | 502 165 |
| Pliegos dirigidos a la Aduana.... | 66/7 36 |
| Propiedad de un buque, comprobantes..... | 469 156 |
| Provisiones y efectos de buques declarados inútiles para navegar..... | 494 163 |
| R | |
| Rancho y repuestos, si el buque no regresa al exterior..... | 495 163 |
| Recargos sobre los derechos arancelarios..... | 215 76 |
| Recaudación..... | 225 y sigs. 78 |
| Recaudación, devolución del comprobante..... | 228 78 |
| Recibo del capitán por mercancías de tránsito..... | 311 107 |
| Recibo de planillas..... | 222 77 |
| Reconocimiento, responsabilidad.. | 27 17 |
| Reconocimiento es un acto público..... | 167 63 |
| Reconocimiento, quiénes lo hacen | 168 63 |
| Reconocimiento, dónde se hace.. | 170 64 |
| Reconocimiento, cuándo se comienza..... | 171 64 |
| Reconocimiento, aviso para hacerlo..... | 172 64 |
| Reconocimiento, orden en que se hace..... | 173 65 |
| Reconocimiento, diligencia..... | 174 65 |
| Reconocimiento, peso y contenido | 175 65 |
| Reconocimiento, se hace por manifiesto..... | 176 66 |
| Reconocimiento, de mercancías abandonadas..... | 188 69 |
| Reconocimiento, de efectos corruptibles..... | 194 71 |
| Reconocimiento, términos..... | 196 71 |
| Reconocimiento, en la exportación..... | 273/4 97 |
| Reconocimiento, en Resguardos Habilitados..... | 300 103 |
| Reconocimiento, en comercio fronterizo..... | 354 117 |
| Reconocimiento, de mercancías de cabotaje..... | 367 120 |
| Reconocedores, parte de multas.. | 500 165 |
| Reexpedición de mercancías de tránsito..... | 308 106 |
| Regreso de productos reexportados..... | 286 100 |
| Registro de comercio de tránsito. | 329 110 |

| Artículos | Páginas |
|---|----------------|
| Registro de patentes de navegación..... | 485 161 |
| Reincidentes a contrabandos..... | 441 149 |
| Reintegros por errores, reclamos | 232 79 |
| Remates..... | 253 y sigs. 85 |
| " dónde se efectúan..... | 254 86 |
| " aviso..... | 255 86 |
| " bases..... | 256 86 |
| " pago..... | 257 86 |
| " remanente..... | 259 87 |
| " planilla..... | 260 87 |
| Remuneración por equipajes.... | 107 46 |
| Remuneración de peritos, arribada forzosa..... | 411 136 |
| Representación del Fisco por los Interventores..... | 25 16 |
| Repuesto y rancho, declaración escrita..... | 54 29 |
| Repuesto y rancho, certificación del Cónsul..... | 77 38 |
| Resguardos, de quien dependen.. | 33 21 |
| Resguardos Habilitados para la Exportación..... | 39/42 25 |
| Resguardos, atribuciones..... | 34 21 |
| Responsabilidad de los cónsules por despachos... .. | 75 38 |
| Responsabilidad del buque..... | 262 91 |
| Responsabilidad del buque en comiso..... | 440 149 |
| Retiro de mercancías por fianza prestada..... | 177 66 |
| S | |
| Salida del buque después de la descarga..... | 130 51 |
| Sellos en los buques..... | 34 21 |
| Sobordos, formalidades y presentación al Cónsul..... | 51 29 |
| Sobordos, certificación consular | 62 34 |
| Sobordos, copia en el libro destinado..... | 63 35 |
| Sobordos, distribución de ejemplares..... | 64 35 |
| Sobordos, certificación en los puertos de tránsito..... | 80 40 |
| Sobordos, anotación de la visita de entrada..... | 89 42 |
| Sobordos, falta en el acto de la visita..... | 93 43 |
| Sobordos y facturas especiales para el tránsito..... | 324 109 |
| Sobordos de mercancías de tránsito recibidas..... | 336/7 112 |
| Sobordos de cabotaje..... | 376 122 |
| Solicitud por carga en Resguardos Habilitados..... | 290 101 |
| Solicitudes de Aduanas..... | 488 162 |
| Sueldo de empleados..... | 24 15 |
| T | |
| Tarifa de productos de exportación..... | 282/3/4 99 |
| Tarifa de exportación en Resguardos Habilitados..... | 302 103 |

| | —Artículos | Páginas |
|--|------------|---------|
| Tenedores de Libros, atribuciones..... | 26 | 17 |
| Timbres fiscales, denuncia de los archiveros..... | 31 | 20 |
| Timbres fiscales, vigilancia de los Interventores..... | 25 | 16 |
| Tornaguías de Tránsito..... | 340/1 | 113 |
| Tonelaje de un buque..... | 483 | 160 |
| Traducción de documentos..... | 71 | 37 |
| Tráfico comercial y de pasajeros, cuándo puede cerrarse..... | 5 | 4 |
| Tránsito y trasbordo marítimos.. | 305 | 104 |
| Tránsito, confrontación de las mercancías..... | 307 | 106 |
| Tránsito, reexpedición de mercancías..... | 308 | 106 |
| Tránsito, despacho de mercancías reembarcadas..... | 310 | 106 |
| Tránsito Libre de impuestos.... | 315 | 107 |
| Tránsito, artículos prohibidos... | 316 | 107 |
| Tránsito Aduanas, por dónde puede hacerse..... | 321 | 108 |
| Tránsito por las vías nacionales | 322 | 108 |
| Tránsito sujeto a formalidades importantes..... | 323 | 109 |
| Tránsito, pago de impuestos.... | 327 | 109 |
| Tránsito, término para declarar las mercancías de consumo..... | 330 | 110 |
| Tránsito, diferencia en bultos.. | 344 | 114 |
| Tránsito por cualquier Aduana Habilitada..... | 348 | 115 |
| Tránsito, extracción de mercancías | 331 | 110 |
| Tránsito, liquidación de mercancías..... | 216 | 76 |
| Trasbordo, documentos en el puerto de origen..... | 78 | 39 |
| Trasbordo, documentos en el puerto de tránsito..... | 79 | 39 |
| Trasbordo, bultos dejados de embarcar..... | 81 | 40 |
| Trasbordo, de mercancías..... | 317 | 108 |
| Tripulación de buques nacionales | 482 | 160 |
| V | | |
| Vapores nacionales, franquicia.. | 392 | 126 |
| Visita al litoral de la Aduana.... | 24 | 13 |
| Visitas a los buques, intérpretes | 29 | 19 |
| Visita de entrada a los buques del exterior..... | 82 | 40 |
| Visita de entrada, horas..... | 83/5 | 41 |
| Visita de entrada que puede suprimirse..... | 84 | 41 |
| Visita de entrada en días feriados..... | 86 | 41 |
| Visita de entrada, documentos que se presentan, Correspondencia..... | 87 | 41 |
| Visita de entrada en Resguardos Habilitados..... | 295 | 102 |
| Visita de entrada a buques de cabotaje..... | 379 | 123 |
| Visita de entrada, empleados que quedan a bordo..... | 90/1 | 42 |
| Visita de inspección en cabotaje | 383 | 124 |

| | —Artículos | Páginas |
|-----------------------------|-------------|---------|
| Visita de fondeo..... | 141 y sigs. | 55 |
| Z | | |
| Zonas de Vigilancia..... | 8 | 5 |
| Zona fiscal fronteriza..... | 357 | 118 |

El tercero de los temas de la Alta Comisión Internacional—1919

EL CREDITO NACIONAL Y LOS FACTORES QUE LO AFECTAN.—MONTOS Y CARÁCTER DE LAS DEUDAS PÚBLICAS

— ANTECEDENTES —

Las denominaciones de Crédito Interior y Crédito Exterior en que está hoy dividido el Crédito Público, son antiguas: la Ley de Colombia de 22 de mayo de 1826 califica de Deuda Extranjera los empréstitos contratados por el Dr. Zea y por Arrublas y Montoya, y de Deuda Interior las cantidades que se debían por otros compromisos, haberes militares, sueldos no pagados y demás alcances del Tesoro. Disuelta la unión colombiana, la República de Venezuela reconoció como Deuda propia las 28½ unidades de la deuda de Colombia, y calificó esta Deuda de Extranjera, y de Interna las otras, que dividió en Consolidada y Consolidable; desde esa época y en todas las operaciones de crédito sucesivas, la clasificación persiste hasta la novísima Ley de Crédito Público de 11 de junio de 1915, la cual divide el Crédito Público en Interior y Exterior, para que se rija el primero exclusivamente por la ley y los reglamentos que de acuerdo con ella dicte el Ejecutivo, y el otro por las leyes y convenios relativos a cada Deuda, y por las disposiciones aplicables de la misma Ley de Crédito Público.

Esta clasificación se fundó únicamente en la nacionalidad del acreedor por cuyos reclamos se adeudó el Tesoro, pues en su origen todas las deudas eran iguales, como que las creaban y multiplicaban las mismas causas: el desorden de las guerras civiles y la falta de ciencia de gobierno, de experiencia y aún de cordura en la Administración Pública, cosas muy naturales en un país que se iniciaba en el ejercicio de su independencia, sin los elementos suficientes para su desarrollo.

«La mayor parte de las deudas antiguas, dice Wagner, son deudas de guerra y de déficit», y ese origen efectivamente tuvieron las que todavía son carga de nuestro Tesoro, pues muy pequeña parte de ellas se invirtió en obras de progreso. Y si tuvieron el mismo origen no han debido distinguirse con esa clasificación, que al correr de los años influyera seriamente en la vida económica del país. Esto parece un error arraigado, por la tradición y la ignorancia, en el criterio de las pasadas administraciones; así se puede juzgar al leer un informe de la Junta de Crédito Público en 1865, cuando dice: «En todos

los casos en que un extranjero contrata directamente con el Gobierno, no puede haber duda acerca de la calidad con que reclama». «El Gobierno que se ha obligado directamente con un venezolano, lo ha hecho en la confianza de que las autoridades y tribunales del país, serían los únicos que tendrían el poder de intervenir y de pronunciar sobre los efectos de la obligación que contraía». Tales palabras indicaban un privilegio al favor del reclamante extranjero por las obligaciones provenientes de su contrato, cuando la ley era expresamente opuesta a todo privilegio en materia civil, pues el artículo 5º del Código Civil de 1862, igual al 23 del Código de 1867, decía textualmente: «La Ley no reconoce diferencia entre el venezolano y el extranjero, en cuanto a la adquisición y goce de los derechos civiles que regula este Código». Eran, por consiguiente, iguales la condición del extranjero y la del venezolano en todas aquellas reclamaciones que se fundaban en las vicisitudes de los contratos, en suministros a los gobiernos y en actos de despojos de la propiedad.

Aprovechado a favor de la debilidad del Estado el principio del privilegio, persistió a través de los tiempos influyendo poderosamente en la organización del Crédito Nacional, y dando origen a compulsiones y coacciones de gobiernos con quienes no había pactado directamente la República, de tal suerte, que la última inspiró al publicista Drago la doctrina de que «los Estados no deben recurrir a la fuerza para compeler a un Estado al pago de sus deudas públicas»; doctrina que si no fue aceptada en toda su amplitud por la Conferencia de la Haya, obtuvo al menos la aceptación contenida en la proposición de los Estados Unidos, cuando quedó establecido, por el Convenio de 18 de octubre de 1907, que las potencias no recurrirían a la fuerza armada para el cobro de las deudas contractuales, reclamadas al gobierno de un país por el gobierno de otro, como debida a sus nacionales, siendo inaplicable esta estipulación en los casos en que el deudor rehuse el arbitramento, o si lo acepta, no hace realizable el compromiso, ó no cumple la sentencia arbitral.

Era necesario exponer estos antecedentes para hacer entender con la mayor claridad el carácter de nuestras deudas públicas que vamos a describir. Por lo demás, los procedimientos administrativos establecidos por el Gobierno de Venezuela en los últimos diez años, el afianzamiento de la paz, el decoro con que se tratan los asuntos relativos al crédito y buen nombre de la Nación, la organización actual del Crédito Público, alejan toda posibilidad de faltar a los compromisos contraídos, o de contraer otros que no tengan por exclusivo objeto el adelantamiento del país, y por norma principal la recíproca utilidad de los contratantes, y el respeto mutuo a los principios elementales de la equidad y la justicia.

Crédito Interior

Lo constituyen las tres deudas que se expre-

san a continuación, con sus respectivos valores nominales para el 30 de junio de 1919:

| | |
|---|-----------------|
| Deuda Nacional Interna Consolidada | |
| del 3% anual | B 46.623.077,29 |
| Deuda Inscrita | « 2.098.652,50 |
| Bonos del Tesoro | « 349.102,13 |

Total en bolívares. 49.070.831,92

Deuda Nacional Interna Consolidada del 3% anual.—

La Deuda Inscrita es parte de la misma Consolidada, no emitida en títulos negociables sino inscrita para los efectos del cobro de intereses a favor de la Municipalidad de Caracas y del «Colegio Chaves», en virtud de una ley de 1881, que ordenó convertir en Deuda Consolidada el producto de los bienes destinados a la Beneficencia y a los Colegios Nacionales; fué extinguida en cumplimiento de la Ley de Crédito Público de 1915 y en acatamiento al principio fiscal de la unidad del Tesoro, opuesto a que se hagan especiales apartados para determinados gastos públicos; pero la deuda del «Colegio Chaves» pertenecía a un instituto privado, como legado de su fundador, y la deuda de «la Beneficencia» se consideró legítima propiedad de la Municipalidad de Caracas, que es la que tiene a su cargo este servicio público, por lo que ambas continuaron inscritas. Por la referencia que más adelante se hace de los bonos del Tesoro, se verá que nuestra única deuda interior es la Consolidada del 3% anual. En ella se refundieron por conversión las antiguas deudas denominadas Deuda Nacional Consolidada del 5% anual, Deuda de la Revolución, Deuda Flotante, Deuda Nacional Interna del 6% anual, Deuda Nacional Interna Consolidada del 6% anual y Títulos del 1% mensual; y con ella se pagaron intereses atrasados de muchos años de aquellas deudas, para los cuales se emitió una llamada Consolidable, que por remate, debía convertirse en esta Consolidada.

Abandonada la antigua clasificación que entendía por deuda consolidada la que estaba garantizada por determinados ingresos, carácter que tuvieron nuestras antiguas deudas internas, entra la actual en la moderna clasificación de Consolidada, que lo es aquella que tiene por garantía el compromiso de la Nación fundado en los recursos generales de su Tesoro, y que no es deuda redimible por denuncia del acreedor, sino a voluntad del deudor y de conformidad con un plan general de amortización. Sin embargo, como la ley deja a elección del Congreso fijar la cuota anual de amortización, y no lo ha hecho en los últimos cuatros años, no podría ahora clasificarse con propiedad esta Deuda sino entre las de *renta*, tales como las que en la terminología francesa se llaman perpetuas.

El origen de las antiguas deudas internas refundidas en ésta, y que como se ha indicado fueron dadas en pago de haberes militares, recompensas, provisiones, perjuicios y alcances del Tesoro, procedentes de las guerras civiles, no permite establecer el tipo efectivo de la deuda actual.

Sólo puede observarse que siendo el interés corriente del dinero en la plaza 9% anual, la cotización de esta deuda que produce el interés anual del 3% debía ser del 33%; pero como la afluencia de dinero por el alto precio de los frutos de exportación ha aumentado el valor de la propiedad raíz, que no da sino un interés de 6% anual, el precio de la deuda se ha elevado gradualmente, cotizándose hoy al 40%. De modo que hoy podría ser redimida esa Deuda con un efectivo de B. 18.288.691,91.

Bonos del Tesoro.—Puede decirse que son nuestra única Deuda Flotante; pero no tienen valor alguno y no se ha intentado redimirlos, probablemente porque la forma y circunstancias en que fueron emitidos ofrecen dudas acerca de su legitimidad. Su origen y su carácter, se demuestran con las siguientes palabras del Ministro de Hacienda en 1898:

«La disminución de los ingresos en las Arcas Nacionales, cuyas causas ya he explanado anteriormente, ocasionó el aglomeramiento de órdenes sin pagar, libradas a cargo del Ministerio de Hacienda, lo que hizo determinar al Ejecutivo Nacional a decretar, con fecha 2 de agosto de 1897, la creación de vales al portador para pagar los créditos que resultasen justificados y anular los que no lo fuesen. Dichos vales no ganan interés alguno, y como no han resultado sobrantes en las rentas, para amortizarlas después del citado Decreto, toca a la Legislatura Nacional disponer lo que fuere conveniente; a cuyo fin manifiesto que la emisión se declaró terminada el 24 de noviembre de 1897 y que su valor total fué de B. 2.083.969,69.

Deudas Administrativas.—Tenemos, como todos los países, deudas que se contraen por servicios, presupuestos y contratos de obras, desde que se ejecutan hasta que se efectúa el correspondiente pago; y las demás deudas semejantes llamadas administrativas porque proceden del funcionamiento de los ramos particulares de la administración; pero puede decirse, que al crearse, desaparecen en virtud de nuestro régimen legal de gastos públicos. En efecto, los gastos que pueden hacerse durante el año son votados anticipadamente por el Congreso, clasificados por partidas cuyo monto es límite de acción del Ejecutivo; al efectuarse y comprobarse el servicio se ordena el gasto y se liquida la suma respectiva a favor del acreedor, que puede cobrarla inmediatamente en la Tesorería Nacional. Las sumas fijadas en el Presupuesto de Gastos, como lo dice la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, no pueden ser aumentadas por el Ejecutivo Federal ni por autoridad alguna, con recursos extraños a los mismos créditos. Cuando se necesita hacer una erogación no prevista se acuerda un crédito adicional que se somete a la aprobación del Congreso.

Sólo pueden quedar como deudas las cantidades no liquidadas por los ordenadores o no reclamadas por los acreedores hasta el 30 de junio, por gastos causados en el año económico que termina ese día. La Ley fija los seis meses

siguientes para efectuar estos pagos complementarios con cargo a las cantidades sobrantes del presupuesto fenecido. Si pasado este período no se hacen las liquidaciones y pagos de las acreencias, los acreedores tienen que pedir nuevo reconocimiento y liquidación de sus créditos, con vista del expediente en que fundan sus derechos. Reconocidos y liquidados estos créditos, el Ejecutivo Federal presenta nómina de ellos al Congreso, solicitando que se anoten en el nuevo Presupuesto las cantidades suficientes para el pago.

Crédito Exterior

Lo forman las Deudas que en seguida se expresan con sus respectivos valores nominales para el 30 de junio de 1919:

I.—Deuda Nacional del 3% anual por Convenios Diplomáticos, formada por las siguientes:

| | | |
|--|---|--------------|
| Francesa, Emisión de 1888. | B | 0,67 |
| « « 1890. | | 700, |
| « « 1897 (Fabiani)..... | | 2.676.156,51 |
| Francesa, Emisión de 1903—1904 | | 2.437.051,21 |
| Francesa, Emisión de 1905 (Plumley)..... | | 3.296.439,05 |
| Española | | 2.944,17 |
| Holandesa | | 795.000, |
| | B | 9.208.291,61 |

II.—Certificados Provisionales (españoles) ..

1.600,

III.—Deuda Diplomática del 3% anual, Emisión de 1905...

84.511.755,

IV.—Deuda Diplomática sin intereses (Protocolo de arreglo Venezolano-Francés, de 14 de enero de 1915).....

230.769,12

Total en bolívars... B 93.952.410,73

I.—Deuda Nacional del 3% anual por Convenios Diplomáticos.—Explicaremos el origen y carácter de cada una de las que entran en este grupo. Las francesas, emisiones de 1888 y 1890, están extinguidas hace tiempo; figuran en la cuenta esas partidas de B. 700, y B. 0,67, por no haberse presentado los títulos respectivos para su cancelación.

La Deuda Fabiani tiene su origen en los negocios de este señor con A. Roncayolo el año de 1878. Parece que Roncayolo, con el apoyo de gobiernos venezolanos, ocasionó serios perjuicios a Fabiani, a quien quedó debiendo la suma de B. 509.189,70. La reclamación Fabiani alcanzó a la suma de B. 46.944.563,17; el Presidente de la Confederación Suiza, a quien se escogió por árbitro, condenó a Venezuela el 30 de diciembre de 1896 a pagar la suma de B. 4.346.656,51 con intereses de 5% al año desde la fecha del fallo; el 1º de julio de 1897 se emitieron títulos de Deuda por ese valor; la suma de B. 108.665,41, que se debía por intereses hasta esa fecha fué pagada en efectivo.

Proceden las deudas, emisiones de 1903-1904 y emisión de 1905, de las antiguas reclamaciones francesas sentenciadas en 1903 y 1905 por los árbitros Filtz y Plumley. El monto a que llegaban las reclamaciones correspondientes a las emisiones de 1903 y 1904, fué de B. 61.334.352,45 y el árbitro sentenció por la suma de B. 2.437.051,21; las reclamaciones que dieron origen a la emisión de 1905, subieron a la suma de B. 42.663.783,50 y el árbitro adjudicó la de B. 3.296.439,05.

La española procede de las antiguas reclamaciones españolas que quedaron definitivamente arregladas por sentencia arbitral de 25 de febrero de 1898; el 30 de junio de 1918 había en circulación B. 2.304.119,97 en Deuda, más B. 1.000.000 de Certificados Provisionales, con los cuales se saldaron definitivamente aquellas reclamaciones y once cuotas de la Deuda no pagadas desde el año de 1892. La holandesa proviene de la reclamación de Joudah Senior, que por convenio de 22 de mayo de 1903 se arregló con B. 1.000.000 en Deuda Diplomática.

Como los acreedores aceptaron el pago en billetes de la deuda creada en 1876, denominada Deuda Nacional del 13 por ciento anual por Convenios Diplomáticos, que circulaba en 1903, se les entregaron títulos de dicha Deuda por valor de sus acreencias.

Tanto por la clasificación antigua como por la moderna, es esta Deuda propiamente consolidada; por la ley de 29 de mayo de 1876 se destinó al pago de los intereses y amortización, el 13 por ciento de las cuarenta unidades de la renta aduana aplicada al pago de las reclamaciones extranjeras por la ley de 30 de noviembre de 1872, y por esta razón se llamó la Deuda del 13 por ciento aunque el interés anual fué siempre el 3 por ciento; los títulos son al portador y de tipos de mil, quinientos y cien venezolanos, o sean cinco mil, dos mil quinientos y quinientos bolívares; aunque los títulos son al portador, la misma ley dice que serán entregados a las Legaciones, a fin de que puedan cobrar ellas mismas los intereses y ofrecer los títulos en remate o distribuirlos entre los acreedores; los intereses debían cobrarse cada cuatro meses, pero según el Decreto Reglamentario de la ley podían cobrarse mensualmente; posteriormente, el 5 de agosto de 1887 se dispuso que los intereses se pagaran semestralmente, y las amortizaciones se efectuaran anualmente; los remates debían verificarse de conformidad con la ley de 6 de junio de 1874, cuyas formalidades son casi iguales a las que hoy establece la Ley de Crédito Público.

El régimen actual de intereses y amortización es el siguiente: el Congreso vota anualmente una suma para pagar la amortización e intereses de la emisión de 1897 y de la holandesa, y pagar solamente los intereses de emisiones de 1903, 1904 y 1905 (la suma acordada para el año de 1919-1920 fué de B. 392.498,10); de la suma acordada se pone mensualmente a disposición de las Legaciones, según la citada Resolución de 1887, una cantidad mensual que hoy es de B. 18.374,45,

las Legaciones pagan semestralmente los intereses, y conservan el sobrante y el del remate anterior para los efectos de la amortización anual; el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección de Crédito Público, efectúa esta amortización por un remate anual conforme a la ley vigente; efectuado el remate, las Legaciones cambian los títulos favorecidos por dinero efectivo y los entregan a la Dirección de Crédito Público, que los cancela en la cuenta del ramo. El promedio de la rata a que se han ofrecido estos títulos es de 95,88; las cotizaciones en la Bolsa han sido las siguientes: Francesa, Emisión de 1897 Fabiani al 85%; Holandesa al 70%. Aunque las emisiones de 1903, 1904 y 1905 no tienen asignadas cuotas de amortización, esta circunstancia no hace variar el carácter de la Deuda, que es, como se ha dicho, el de la Deuda del 13 por ciento creada en 1876. Con referencia a esta amortización dice la memoria de Hacienda de 1914: «Sería conveniente y razonable asignarle hoy a esta Deuda la cuota de 1% de amortización anual, que montaría a B. 57.334,90, teniendo en cuenta que ya la Nación está libre, desde marzo de 1912, de los compromisos contraídos para el servicio de la Deuda Española, para el cual se erogaban anualmente B. 311.399,28»:

II.—Certificados Provisionales Españoles.—De conformidad con el laudo arbitral de 25 de febrero de 1898, debía emitir el Gobierno de Venezuela B. 1.000.000 en Deuda Diplomática del 3% anual para el pago de reclamaciones españolas. Se emitieron en sustitución estos Certificados Provisionales, que tuvieron el mismo carácter ya descrito de la Deuda Diplomática. La suma de B. 1.600 que aparece en la cuenta, no la debe Venezuela; está en poder de la Legación, y no se ha cancelado en la contabilidad porque aún no se han entregados los títulos correspondientes.

III.—Deuda Diplomática del 3% anual, Emisión de 1905.—Esta Deuda fué creada según convenio de 7 de junio de 1905. En ella se refundieron la Deuda Exterior inglesa del 3% anual, el Empréstito Venezolano del 5% anual de 1896 e intereses decaídos de dichas deudas. Se emitieron títulos por la suma de B. 132.049.925.

Esta deuda es consolidada y amortizable según un plan fijado en el contrato. Los puntos culminantes de este convenio, que vamos a exponer, demostrarán con más precisión las condiciones características de esta deuda.

Todas las operaciones relativas a la amortización y pago de intereses, deben ser ejecutadas por el Council of Foreign Bondholders de Londres y la Dirección del Disconto Gessellschaft de Berlín; el Gobierno debe entregar a las Legaciones Inglesa y Alemana en Caracas, según el Convenio, una suma anual de 209.188 libras esterlinas o 5.281.907 bolívares, calculando una anualidad de 4% para que la amortización total se efectúe en un plazo no mayor de 47 años, contados desde 19 de enero de 1905 (el Gobierno entrega hoy una cuota quincenal a cada una de dichas oficinas de £ 4.390-15-4¼, o B. 110.866,95); la

amortización se efectúa por remates semestrales el 1º de julio y el 1º de enero, pero también puede hacerse por compra de títulos en el mercado o por sorteo; los intereses prescriben a los cinco años de su vencimiento, los títulos a los veinte años de la fecha del sorteo; la Deuda constituye un compromiso directo del Estado, que se obliga a fijar en su Presupuesto anual la suma conveniente para amortización, intereses y gastos accesorios, está además especialmente garantizada por el 25% de los derechos de aduana ordinarios; el Gobierno no puede contratar otro empréstito con el extranjero antes de cancelar esta deuda; tampoco puede hacer ningún arreglo en su Deuda Interna, en condiciones iguales ni más favorables que las aplicadas a la Deuda Consolidada de 1881 por este convenio, es decir, la conversión a la tasa de 72 y medio por ciento; el servicio de la Deuda se hará tan fielmente en tiempo de paz como en tiempo de guerra.

Como se ve por estas breves notas, sacadas de las extensas estipulaciones del contrato, esta Deuda necesita una clasificación especial entre las que, los financistas de esa época y de la presente, pueden haber encontrado en los mejores tratados sobre deudas fiscales.

La rata de los últimos remates de esta Deuda, efectuados en Londres fué 67¹²; la cotización actual en la Bolsa de Caracas es de 56 a 57 por ciento.

Deuda Diplomática sin intereses (Protocolo de arreglo Venezolano-Francés de 14 de enero de 1915).—Las reclamaciones francesas originadas de actos posteriores al 30 de junio de 1903, y que montaban aproximadamente a una suma de B. 13.000.000 fueron arregladas definitivamente por la suma de B. 3.000.000, según el protocolo de 14 de enero de 1915. Se emitió para pagar esta suma un solo título de Deuda sin intereses, que debía cancelarse entregando el 1º de cada mes la suma de B. 57.692,31; con la entrega de octubre de 1919, quedó extinguida esta Deuda. Por el breve plazo de su amortización, la forma de pago, y la falta de interés, esta Deuda tiene el carácter de flotante.

Continuará.

SECCION DE CORRESPONDENCIA

Gómez, Figueroa & Cº S. en C.—Tetúan & Cruz Sts.—San Juan.—Puerto Rico.—Desea comunicarse con las casas venezolanas que exportan café y cacao.

C. Pegna.—Florencia. Italia.—Desea establecer relaciones comerciales con las casas de Venezuela.

M. Routman y Waxman.—Mérida, Yuc.; México.—Desean relacionarse con el comercio de Venezuela. Aceptan comisiones, consignaciones y representaciones para México, y al mismo tiempo son importadores y exportadores.

Unidos Trading Corporation.—211 Camp Street, New Orleans, U. S. A.—Ya están despachando pedidos para Venezuela y otros países de Sur América, y quieren ensanchar sus actividades comerciales.

Mariano Alemany.—Milanes, Nº 139. Matanzas.—Cuba—Desea relacionarse con los exportadores de semillas de ajonjolí e higuera.

Levy & Cº—Gibraltar.—Son compradores de café y azúcar blanca refinada, y desean entrar en relaciones comerciales con las principales casas exportadoras en el país, de esos productos.

Fratelli Brenni.—Borgo a Buggiano. Prov. Lucca. Italia.—Son importadores de arroz, aceites vegetales, aceites de algodón, aceites de palmas, aceite de copra, aceite de coco, azúcar, cacao, café, caucho, tabaco, y desean entrar en relaciones con las casas exportadoras de esos productos en Venezuela.

S. & I. Modiano.—3 Chareh el Rouey. Cairo. Egipto.—Manufactureros y exportadores de cigarrillos egipcios, desean comunicarse con los importadores de esa mercadería en Venezuela.

The Ismert Hincke Milling Cº—Kansas City, U. S. A.—Manufactureros de harina de trigo duro, desean establecer relaciones comerciales con Venezuela.

K. Tomoda & Cº—4 Chome, Honcho. Nihonbashi-ku, Tokyo. Japón—Son exportadores de instrumentos de medicina y dentistería, y desean relacionarse con las casas de Venezuela.

Société Commerciale et Agricole d'Exportation et Importation.—51 Rue Jean-Jacques Rousseau.—Paris (1er Arr.) Francia.—Desean relacionarse con los productores de café, cacao y tabaco de Venezuela.

Consulado Americano—La Guaira, 2 de febrero de 1920

La «Duryea Manufacturing Company», Ave C & and Street, Bayonne, New Jersey desea relacionarse con el mercado de Venezuela con sus productos, que son correas de trasmisión.

La «Van Iderstine Company», Long Island City, New York», quiere comunicar con exportadores de cueros, pieles, cuernos y otros productos semejantes a fin de comprar directamente de los exportadores.

The «National Roofing Company». Tonawanda, New York, ofrece materiales para techos de varias clases.

La «Chicago Belting Company», 113-125 North Green Street, Chichago, Illinois, ofrece correas de trasmisión, de cuero.

«The Cleveland Motorcycle Manufacturing Company», 7.209 Platt Avenue, Cleveland, Ohio, ha mandado un catálogo ilustrado de sus motocicletas.

La «Carton Belting Company», 52 South Everett Street, Boston, Massachusetts ofrece correas de trasmisión.

Se ha recibido de la «Hudson Trading Company», 18 East 4st Street, New York, una lista de precios de papel fino para correspondencia.

Fels & Cº, 73d Street and Woodland Avenue, Philadelphia, Pennsylvania, fabricantes conocidos de jabón de todas clases, quieren relacionarse con un importador responsable en este ramo.

H. C. VON STRUVE.
Cónsul Americano.

Exportaciones a los Estados Unidos de América

Nos comunica el Cónsul americano en La Guaira, señor von Struve, que durante el mes de enero de 1920 se han declarado las siguientes exportaciones a los Estados Unidos:

| | | | | |
|-------------------------------|------|-----------|---|-----------|
| Café..... | Kgs. | 1.081.081 | B | 2.918.045 |
| Cacao..... | | 570.904 | | 1.431.825 |
| Cueros de Res.... | | 64.210 | | 228.110 |
| Pieles de Chivo... | | 2.114 | | 12.902 |
| Pieles de Venado. | | 891 | | 2.600 |
| Carboyas de Hierro No..... | | 74 | | 3.817 |
| Cobre viejo..... | | 775 | | 310 |
| Varias..... | | | | 8.282 |
| Total..... | | | B | 4.605.891 |
| Exportaciones a Puerto Rico.. | | | | 5.955 |
| Total..... | | | B | 4.611.846 |

También nos ha enviado el Consul Americano en La Guaira, la siguiente tabla que muestra las exportaciones a los Estados Unidos en los meses de enero y febrero desde el año de 1912:

| Año | Enero | Febrero | Total |
|------|---------------|---------------|---------------|
| 1920 | Bs. 4.605.891 | Bs. 5.019.217 | Bs. 9.625.108 |
| 1919 | 1.210.742 | 1.285.719 | 2.496.461 |
| 1918 | 1.037.270 | 1.375.726 | 2.412.996 |
| 1917 | 1.449.016 | 1.672.650 | 3.121.666 |
| 1916 | 1.785.987 | 2.150.709 | 3.936.696 |
| 1915 | 869.513 | 2.336.000 | 3.205.513 |
| 1914 | 289.281 | 309.954 | 599.235 |
| 1913 | 271.123 | 541.315 | 812.438 |
| 1912 | 683.228 | 590.218 | 1.273.446 |

Participaciones

Durante los meses de enero y febrero la Cámara de Comercio de Caracas ha recibido las siguientes participaciones:

Roberto Eduardo & C^a, Caracas, participan, que habiendo adquirido, de la extinguida firma de Pablo Izarrigue & C^a, el negocio que estos tenían establecido en esta ciudad para la fabricación de pastas italianas distinguidas con la marca «La Nacional», y el tren de pilar y moler maíz anexo a dicha fábrica, han continuado por su propia y sola cuenta el mismo giro de la firma anterior desde el 1º de febrero de este año.

Eduardo Lindheimer & C^a, Barquisimeto, informa, que de mutuo y amistoso acuerdo el señor J. Hirsch se ha retirado de la Sociedad Eduardo Lindheimer & C^a, y que ésta ha concedido poder colectivo a los señores Pedro J. Castillo y Abraham Renucci.

Hermoso & C^a, ofrecen a la Cámara su establecimiento de Farmacia, Droguería y Almacén de Medicina, denominado «Farmacia Normal» situado en la esquina del Padre Sierra.

Urdaneta & Arreaza, Caracas, participan que, en 1º de enero de este año, compraron a los señores Ruiz & C^a el negocio denominado «Joyería Monarch». El negocio ha sido trasladado al local situado en la Esquina de las Gradillas,

y se ocupará de joyería en general, fabricación de prendas, venta de artículos de lujo para regalos, etc.

Sánchez & C^a, Caracas. En 15 de enero participan a la Cámara que el señor Manuel Isava fué asociado a la firma, la cual seguirá sus negocios de ferretería y quincallería, mayor y detal, bajo la razón social de Sánchez Isava & C^a

Balance Comercial de los Estados Unidos

El correspondiente al año fiscal que terminó el 30 de junio último, se saldó con un haber \$ 3.978.000.000. Las exportaciones alcanzan a \$ 7.074.000.000, las importaciones a \$ 3.095.000.000. Las exportaciones se subdividen: para Europa, \$ 4.634.000.000; para América del Norte, \$ 1.291.000.000; para Asia, \$ 603.000.000; para América del Sur, \$ 400.000.000.

El 30 de junio el tonelaje marítimo, lacustre y fluvial estadounidense alcanzaba a 12.907.000 tns., de los cuales 6.669.000, corresponden al comercio exterior; 2.635.000, al tráfico en los grandes lagos y 3.601.000 al cabotaje y al comercio fluvial.

De L'Exportateur Français.

Apuntes sobre la riqueza mineralógica de Venezuela

Como el interesante estudio del Dr. Germán Jiménez, que publicamos íntegro en números anteriores, fué escrito en 1915, y algunos de los datos que en él se encuentran, no están de acuerdo con lo actual, hemos pedido al autor, que complete su estudio, y ponga al día todas las referencias que no lo estén. El Dr. Jiménez nos ha ofrecido hacerlo, y, en el próximo número, comenzaremos a publicar el complemento al estudio aludido. Lo que anunciamos a nuestros lectores con gusto, puesto que ese complemento, por las admirables cualidades de expositor del Dr. Jiménez y sus vastos conocimientos científicos, dará mayor interés a la publicación de la Cámara.

Bancos y Cambios

(Del Suplemento Comercial de «The Times» de Londres).

El suceso financiero principal del mes de diciembre último es el que se refiere a las medidas que ha recomendado al Gobierno de la Gran Bretaña el Comité de Circulación y de Cambio con el objeto de reformar la circulación monetaria.

Siguiendo el ejemplo de los demás países beligerantes, el Reino Unido se vió obligado, durante la guerra, a apelar al recurso del papel moneda con el fin de facilitar a los Bancos la flotantización del crédito necesario para financiar los enormes gastos del Gobierno y atender a las necesidades de la guerra.

Hasta la fecha la deuda flotante del Gobierno asciende a £ 1.347.000.000. La mayor parte de ella corresponde al crédito abierto por los Bancos. La emisión ilimitada de billetes, que ha hecho posible la circulación extensa de este agente poderoso, para facilitar las compras es la causa principal de la carestía de los artículos en general y de la baja del cambio en contar

del Reino Unido, lo que indudablemente es difícil de comprender por aquellos que no estén muy bien versados en economía política. Durante los últimos meses, sin embargo, personas muy competentes han confirmado estos hechos con verdadera insistencia.

El proyecto del Comité de Circulación, que ha sido ya adoptado por el Gobierno, no es del todo satisfactorio para quienes esperaban un informe, que tendiera a indicar medidas más efectivas para establecer la circulación y el crédito sobre bases firmes, y que al mismo tiempo, sugiriera al Gobierno medidas para reducir la expansión artificial del crédito y de la circulación, rebajando así los precios de los artículos, restableciendo la libre circulación del oro y equilibrando el Cambio con el Exterior.

La principal medida de reforma adoptada por el Gobierno es la que fija el máximo actual de emisión de moneda fiduciaria en un año como el máximo legal para el año siguiente. En consecuencia, el máximo legal para 1920 ha sido fijado en £ 320.600.000, suma que excede en nueve millones a la verdadera circulación de papel moneda existente cuando el Gobierno tomó la decisión antes anotada.

En 1920 la emisión de billetes no podrá exceder aquella suma, a menos que el excedente esté respaldado por oro o por billetes del Banco de Inglaterra, que son estrictamente, representativos de oro. Se piensa, sin embargo, continuar colocando billetes en el Banco de Inglaterra, en la cuenta de reservas, cuando haya un excedente en las emisiones, como se ha hecho en los meses anteriores, aunque no hay obligación de cumplir esta parte del proyecto.

La parte débil del proyecto consiste en haber fijado el máximo legal de la emisión fiduciaria de acuerdo con el máximo actual del año anterior. Como el volumen de la provisión de moneda en circulación determina la cantidad del crédito que los Bancos pueden emitir y vender, es natural esperar que las emisiones de papel moneda tenderán siempre a acercarse al máximo fijado. Con la prima de 28% que actualmente tiene el oro, no es probable que quienes deseen moneda corriente piensen en comprarla, al precio actual del oro, porque al cambiar el precioso metal por billetes, el tenedor de oro recibirá en cambio un billete inconvertible, equivalente a solo 10% en oro. Es un poco difícil pensar en las actuales circunstancias en la manera de aumentar las reservas de oro que están respaldando las emisiones de papel moneda, a menos que voluntariamente se convenga en transferir a aquel fondo billetes del Banco de Inglaterra, que son equivalentes a oro.

Los centros financieros sienten gran satisfacción al ver que se ha dado un paso, aunque pequeño, hacia la reforma de la circulación monetaria, y esperan que se harán otras reformas a medida que la experiencia lo vaya indicando. El proyecto actual tiende a limitar la circulación monetaria y la expansión del

crédito, y no a la desinflación. El proceso de desinflación sólo tendrá lugar cuando el Gobierno empiece a reducir su deuda flotante. Cuando esto suceda no tardaremos en llegar a una situación de libre circulación de oro, de precios más bajos para los artículos en general, y de estabilidad en el Cambio con el Exterior.

El Comité ha pedido también que se tomen ciertas medidas para controlar el establecimiento de Bancos extranjeros en el Reino Unido. La Junta Suprema de Comercio (Board of Trade) se ha encargado de estudiar las condiciones que deben regular el establecimiento de Bancos extranjeros en el Reino Unido.

En la lista que damos a continuación encontrará el lector los cambios de enero, comparados con los del mes pasado:

| | hace un mes |
|---|-------------|
| Argentina, 62½ peniques por peso..... | 58 |
| Brasil, 17½ peniques por milreis..... | 17½ |
| Chile, 127/16 peniques por dollar..... | 11 13/32 |
| Uruguay, 65½ peniques por peso..... | 62½ |
| Perú, nominal..... | nominal |
| Ecuador, 9,40 sucres por L. 1..... | 9,40 |
| Venezuela, 21,15 bolívares por L. 1..... | 21,50 |
| Colombia, 84 dollars colombianos por L. 20..... | 85 |
| Nicaragua, 4,50 dollars por L. 1..... | 4,50 |
| San Salvador, 765 pesos por L. 100..... | 820 |
| Guatemala, 23,50 a 24, pesos oro por L. 1..... | 25,25 |

DECRETO

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,
PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de la atribución 14 del artículo 79 de la Constitución Nacional, y de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Aduanas,

Decreta:

Art. 1º Se crean en la Aduana de La Guaira los cargos siguientes con la dotación de sueldos que se expresan:

| | | | |
|---|---|-----|-----------|
| Un Interventor..... | B | 450 | mensuales |
| Un Guarda-Almacén.. | | 250 | « |
| Un Liquidador..... | | 250 | « |
| Dos Oficiales Auxiliares | | | |
| a B. 150 cada uno.. | | 300 | « |
| Cuatro Oficiales de Reconocimiento y Almacenes B. 120 cada uno..... | | 480 | « |

Total..... B 1.730 mensuales

Art. 2º Las erogaciones necesarias hasta el 30 de junio de 1920 para el pago de estas asignaciones se imputarán al Capítulo «Rectificaciones del Presupuesto».

Dado, firmado, sellado con el sello de Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a veinte de febrero de mil novecientos veinte.—Año 110º de la Independencia y 62º de la Federacion.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado,

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

EDO. & ANTO. SANTANA A., SUCS.

CARACAS

QUINCALLERIA,

FERRETERIA, VIVERES
Y ARTICULOS DEL PAIS.

CONSIGNACIONES.

CASA FUNDADA EN 1885.

DIRECCION CABLEGRAFICA:

"DORAUDE"

CODES: A. B. C. 4A. Y 5A. ED.

LIEBER'S

GRACIAS A NUESTRAS GRANDES EXISTENCIAS
PODEMOS SIEMPRE DAR PRECIOS EXCEPCIONALES

SERVICIO BANCARIO MUNDIAL

The National City Bank of New York

Por medio de sus sucursales y corresponsales en todo centro comercial de importancia en el globo, ofrece facilidades excepcionales para abrir créditos, hacer pagos y ayudar la exportación.

Sobre depósitos en Caja de Ahorros abonará intereses al tipo de 4 p^o anual, que se liquidarán trimestralmente.

Información sobre Comercio Extranjero

Su departamento de información sobre Comercio Extranjero está en capacidad de dar informes de todos los mercados del mundo y ayudar a formar las mejores relaciones comerciales

Sucursal de Caracas

MONJAS A SAN FRANCISCO N^o 7

BANCO DE VENEZUELA

SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL B. 12.000.000

Operaciones de Cambio, créditos comerciales.

Descuentos de efectos de comercio.

Giros telegráficos con tarifas reducidas por medio de sus 27 Agencias.

Venta de giros sobre el exterior en las Agencias al mismo precio que en Caracas. — Pignoraciones de frutos.

Cartas de crédito sobre el exterior.

También se encarga el Banco de la cobranza de giros y demás efectos de comercio provenientes del exterior y del interior del país.

Cobro de cupones de Compañías Anónimas y de Deudas Interna y Externa.

Compra y venta de valores públicos.

L. PEREZ DIAZ

CASA FUNDADA POR PEREZ & MORALES EN 1884

CALLES DE COMERCIO Nos. 8, 10 Y 12 Y BOLIVAR Nos. 9, 11 Y 13

LA GUAIRA - VENEZUELA

IMPORTACION: Víveres en general, ferretería gruesa y artículos navales.

EXPORTACION: Cacao, café, cueros, cebadilla, tabaco, etc. etc.,

Deposito de Jabones elaborados en la JABONERIA MODERNA por el conocido y competente maestro, don Manel Peñarrocha, bajo las acreditadas marcas: "LAS TIJERAS", "CORONA", "VENCEDOR" y "SAETA".

Depósito de velas esteáricas fabricadas por L. Moreau & Co., bajo la marca: "EL NUEVO DIA".

AVISAR

En el "BOLETIN DE LA CAMARA DE COMERCIO", tiene utilidad para todo el comercio de la República, porque este Boletín circula por toda ella, y va a numerosas asociaciones y corporaciones extranjeras. También tiene utilidad para estas asociaciones y corporaciones y para las casas extranjeras.

E. ARANAGA HIJO, SUCS.

La Guaira

COMISIONISTAS

Despachos de Aduana

Despacho de Buques

Consignación de toda clase de Frutos y Producciones del Pais.

CABLE: ARANAGA

Código en uso: A. B. C. 5a. Edición
Teléfonos Nos. 83 y 93.

Urdaneta & Van Beelen

LA GUAIRA-VENEZUELA.

Consignación de Buques.—Venta de frutos por mayor.—Consignación.—Comisionistas en general.

Teléfonos Nos. 31. y 27.

SILVA & Co.

Importadores de Drogas,

MEDICINAS PATENTADAS,
PRODUCTOS QUIMICOS
CARACAS--CARUPANO

ACEPTAN

REPRESENTACIONES

EXCLUSIVAS EN
PRODUCTOS DE SU RAMO

APARTADO 189



EL CARPINTERO MODERNO

FABRICA DE MUEBLES

—DE—

JUAN PADRON

Monturas de Cuadros de todas clases, Cañuelas, Grabados, Bromuros, Cromos, Vidrios planos y Lunas de todos tamaños.

Tela preparada para pintar al óleo. Tapicería, Colchonería y un bien montado taller de Espejería.

29-MERCADERES A SAN PABLO-29

CARACAS

TELEFONO NUM. 1052

HORMAS PARA PAPELON

VENTA POR
MAYOR



LIVERPOOL



GRAN

ALMACEN DE MODAS

EL DETAL MAS ACREDITADO
DE CARACAS

ROBERTO GONZALEZ & CA.

TELEFONOS 802 y 814



ESTE 2. Num. 10

MIEMBROS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS

- Sal. Alvarez Michaud & Ca.—Caracas—Almacén de Medicinas—Importación de drogas, productos químicos, medicinas patentadas & C.
- American Trading Co. of Venezuela—Caracas—Exportación e Importación de mercancías extranjeras y productos de Venezuela.
- Angeli Hermanos—Caracas—Importadores—Exportadores—Almacén de mercancías secas y víveres—Fabricantes de Jabón y Velas—Casa en Carúpano.
- Anzola Añez & Ca.—Caracas—Depósito y venta por mayor de licores.
- Eduardo Aranguren — Caracas—Fábrica de Cigarrillos «Los Aliados».
- J. N. Arocha & Ca.—Caracas—«Empresa Guttenberg»—Tipografía de Lujo.
- Banco de Venezuela — Caracas—Sociedad Anónima—Capital B. 12.000.000—27 Agencias en el interior de la República.
- Banco Caracas—Caracas—Compañía Anónima—Capital B. 6.000.000.
- Banco Mercantil Americano de Caracas—Banqueros—Sociedad Anónima—Capital Autorizado B. 10.400.000—Capital suscrito y pagado B. 2.600.000
- The Royal Bank of Canada—Caracas—Compañía Anónima Bancaria—Capital pagado B. 77.116.000—Reservas B. 82.945.200—Activo B. 2.167.360.000.
- The National City Bank of New York—Fundado 1812—Sucursal de Caracas—Capital y sobrante: B. 400.000.000—Total de recursos: B. 5.000.000.000.
- Commercial Bank of Spanish America Ltd.—Sucursal de Caracas—Banqueros.
- Behrens & Ca.—Caracas—Almacén de Drogas y Medicinas—Casas en La Guaira, Puerto Cabello y Ciudad Bolívar.
- M. Behrens—Caracas—Gabinete Optico.
- J. M. Benarroch—Caracas—Almacén de Mercancías y Zapatería—Casa fundada en 1897.
- Luis Benedetti—Caracas—Importadores y Exportadores—Importación de víveres y licores—Casa en Río Caribe.
- Bendrihen & Ca., Sucr.—Caracas—Detal de telas.
- Benzerri, Benmergui & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores.
- J. M. Benzo—Caracas—Pintura, Barnices, Cañuelas, Lunas azogadas, Cromos, Papel de tapicería.
- Eduardo Berrizbeitia & Ca.—Valencia—Importación—Exportación—Viveres y frutos del País.—Comisiones y Consignaciones.
- Blohm & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores—Casas Blohm & Ca.—La Guaira— en Barquisimeto, Ciudad Bolívar, Maracaibo, Puerto Cabello y Valencia.
- J. Boccardo & Ca.—Caracas—Fábrica de Calzado y Artículos de Talabartería—Casas en Adicora, Coro, Ciudad Bolívar, La Guaira y Maracaibo.
- Boggio Yanes & Ca., Sucs.—Caracas—Importadores—Mayor—Mercancías Secas &, Quincallería y Ferretería—Detal, &.
- H. L. Boulton & Ca.—Caracas—Importadores—Exportadores—H. L. Boulton & Ca.—La Guaira—res—Agentes de Vapores—Casas en Puerto Cabello, Maracaibo y Valencia.
- Ernesto L. Branger—Valencia—Telares de Carabobo, Fábrica de aceite de algodón, «jonjolí», etc., Fábrica de pieles al Chromo, etc.
- Braun & Ca.—Caracas—Casa fundada en 1837.—Farmacia y Droguería—Mayor y Detal—Casa en La Guaira.
- Mariano Cabrera, Sucs.—Caracas—Importadores—Comisionistas y Fábrica de Licores.
- F. Caracciolo—Caracas—Importador de carbón mineral y Coke, Gasolina, Aceites Lubrificantes y Grasas—Representante de varias casas—extranjeras.
- Castañy, Arnau & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores.
- The Caribbean Petroleum Company—Caracas—Exportación, Refinación y venta de Petróleo y sus derivados.
- Cervecería Venezolana de Maiquetía — Maiquetía — Capital: B. 1.500.000—Fabricación de Cerveza y Hielo—Compañía Anónima.
- Compañía Anónima Cervecería Nacional. — Caracas — Capital: B. 1.410.000—Fábrica de Cerveza y Hielo.
- Compañía Anónima Venezolana de Navegación—Caracas—Capital: B. 3.000.000.
- Compañía Anónima Limitada Bazar Americano—Caracas—Capital: B. 1.000.000—Agentes de fabricantes, importadores de Máquinas de escribir, Automóviles, Planos y demás maquinaria similar. Sucursales en Maracaibo, Barquisimeto y Valencia.
- Compañía Anónima Nacional de Fibras y Cordeles—Caracas—Capital: B. 400.000—Fabricación de hilo acarreto, mecate, sacos, &.
- Compañía Nacional Anónima de Seguros «La Previsora»—Caracas—Capital: B. 6.000.000—Reserva: B. 455.229,68.
- Compañía Anónima de Telares de Caracas y Valencia—Caracas—Capital: B. 4.040.000—Fabricantes de Hilados y Tejidos de Algodón blancos y de color y de Tejidos de géneros de Punto.
- Compañía Anónima La Industrial Cigarrera—Caracas—Capital: B. 1.000.000—Fábrica de Cigarrillos—Exportadores de tabaco en rama y de cigarrillos.
- Compañía Anónima Tranvías Eléctricos de Caracas.
- Compañía Anónima La Electricidad de Caracas — Caracas — Capital: B. 7.000.000.
- Compañía Anónima Telares e Hilanderías Orientales—Caracas—Capital: B. 3.000.000—Fábrica de Tejidos e Hilados de algodón.
- Compañía del Ferrocarril de Puerto Cabello a Valencia.
- Compañía Anónima la Sucesora de «La India» de Fullié & Ca. Caracas—Fábrica de Chocolate y Cacao—Capital: B. 500.000.
- National Match Factory of Venezuela Ltd.—Fábrica de Fósforos—Caracas.
- Venezuela Telephone And Electrical Appliances Company Limited—Caracas.
- Venezuela Electric Light Co., Limited—Caracas.
- Venezuela Commercial Company—Caracas—Representantes Exclusivos de W. R. Grace & Co.—Oficina Principal New York y de sus Sucursales y Compañías subsidiarias—Exportadores—Importadores—Agentes de Buques y Vapores—Viveres, Mercancías secas, productos del país—Consignaciones—Casas en La Guaira, Puerto Cabello, Carúpano, Maracaibo y Ciudad Bolívar.
- Compañía Trasatlántica Española—Caracas—Agencia de Vapores.
- Curacao Trading Company, Branch Perret & Co.—Caracas—Viveres, frutos del país y Comisión—Agentes de la Mala Real Holandesa.—Casa Principal en Amsterdam—Sucursales Puerto Cabello—La Guaira Maracaibo y Coro,
- José Ma. Correa—Caracas—«Latonería Moderna»—Latonería en general e importación de artículos de su ramo. e especial renglón sanitario.
- Cubría & Ca., Sucs.—Caracas—«La Elegancia»—Camisería y Sombrerería—Mayor—Detal—Perfumería y Artículos para caballeros.
- E. Dabón—Caracas—Casa fundada en 1876—Almacén de Medicinas—Importación Universal—Droguería—Ventas por Mayor—Ventas al Detal.
- Delgado & Ca.—Caracas—Importación y Consignación general de frutos.
- Juan Manuel Díaz & Ca.—Caracas—Importadores de mercancías secas para ventas al por Mayor.
- E. Domínguez L. & Hnos.—Caracas—Importadores.
- Elias J. Etedgui—Caracas—Fábrica de Camisas—Artículos para caballeros—Mayor y Detal.
- Roberto Eduardo & Ca.—Caracas—Comisionistas. Importadores.—Fábrica de pastas italianas «La Nacional»—Tren de pilar y moler maíz.
- Esayag Hermanos & Ca.—Caracas—Importadores y Fábrica de alpargatas.
- F. Fraso—La Guaira—Comisionista.
- R. Escobar h. & Ca., Sucs.—Caracas—Comisionistas—Departamento de Representaciones de Casas extranjeras y del país—Agentes de Aduana para la Importación, Exportación y Cabotaje—Consignación de frutos—Casa en La Guaira.
- José Farage & Hno.—Caracas—Importadores—Gran Detal de artículos de fantasía—Taller de sombreros—Venta por Mayor.
- Julían Ferris & Ca.—Caracas—Importadores—Quincallería y Ferretería.
- Ferrocarril Central de Venezuela—Caracas.
- Gran Ferrocarril de Venezuela—Caracas.
- Fdo Franchi—La Guaira—Importación—Exportación—Comisión.
- Franceschi & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores.—Casa en Carúpano
- Gallegos Rivero & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores Consignación de frutos del país. Productores del azúcar «El Marqués»

Continuación de la página anterior

- S. García Hnos.—Caracas—Importadores—Fábrica de Bebidas Gaseosas.
- García Hermanos & Ca.—Barquisimeto—Importadores y Exportadores—Casa fundada en 1893.
- Gathmann Hermanos—Caracas—Joyería—Relojería.
- Hely Galavis & Ca.—Caracas—Consignación de Ganados.
- Nicolás Gavotti—Caracas—Importación y Consignación.
- Luis F. Guevara, hijo—Caracas—Fábrica de Velas—Importador y Exportador—Casa en Ciudad Bolívar.
- Guinand Frères—Caracas—Almacenes de Quincalla, Ferretería, Muebles, Máquinas—Implementos agrícolas—Representantes de Casas extranjeras—Casa fundada en 1848.
- A. J. de Gurrucena, Sucs.—Valencia—Mercancías. Alpargata. Tenería. Agencias y Representaciones.
- Juan S. González—Caracas—Importador—Fábrica de calzado.
- C. Hellmund & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores.—Casa en la Guaira.
- Rafael Henríquez—La Guaira—Ferretería y Víveres.
- G. M. Henríquez—Coro.
- Hnos. Benacerraf & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores—Casa en Ocumare del Tuy.
- C. Hernández e hijo—Caracas—Suela—Nácar—Perlas.—Casa en Portlamar.
- Hernández, Schacht & Ca.—Caracas—Sociedad en comandita por acciones—Capital: B. 200.000—Joyería, Relojería, Objetos de arte—Mayor y Detal.
- Herrera Irigoyen & Ca.—Caracas—Empresa «El Cojo»—Tipografía Especial—Fábrica de Sobres, de Sellos, de Libros en blanco, de Clisés—Encuadernación—Papelería—Perfumiería—Artículos de Fantasía—Artículos de Escritorio—Materiales de Encuadernación—Artículos para damas, caballeros y niños—Cristalería—Joyería.
- Hildefonso Herrera—Caracas—Importador—Exportador—Viveres—Representaciones y Consignación—Casa en Cúa.
- Invernizio & Souchon, Sucesor—Caracas—Importadores y Exportadores.
- Clementina Joud & Ca.—Compagnie Française—Caracas—Importadores de mercancías secas—Talleres de trajes y de sombreros.
- E. Kossmann, Sucs.—Caracas—Importadores de mercancías secas francesas e inglesas por mayor.
- Ernesto Krogh—La Guaira—Comisionista y Despachador de Aduanas.
- Lander & Wannoni, Sucs.—Caracas—Importación de mercancías especialmente quincallería y ferretería, mayor y detal.
- Lahoud & Ca. Sucs.—Caracas—Fabricantes de jabones, polvos y perfumes.
- Eduardo Lindheimer & Ca.—Barquisimeto—Géneros de algodón perfumado y algunos artículos de quincallería.
- A. Lucca e hijos—Caracas—Importadores—Exportadores—Almacén de mercancías secas—Casa en Caripano.
- Luria & De Sola—Caracas—Ferretería y Quincallería.
- Manuel J. Malaret.—Cumaná—Oficina de Exportación de Café.
- Luis A. Martínez M.—Caracas—Expendedor de papeles de Tapicería y pinturas & c.
- Manuel Martínez Z. & Ca.—Caracas—Consignación—Viveres—Compra y venta de frutos del país.
- Eduardo G. Mancera—Caracas—Hacendado—Comerciante.
- Ed. Marturet & Ca., Sucs.—La Guaira—Agentes Comisionistas—Despacho de Aduanas—Consignación en general.
- Mendoza & Ca., Sucs.—Caracas—Fabricantes de Jabón y Velas.
- J. M. Miranda Ferrer—Cumaná—Mercancías y Viveres—Especialidad en el ramo de Aguardiente—Compra y venta de frutos del país.
- J. M. Montemayor & Ca.—Caracas—Ferretería—Quincallería.
- Mondolfi & Ca.—Caracas—Importadores—Exportadores—Comisionistas—Agencias de Fábricas Italianas o Inglesas.
- Montauban & Ca.—Caracas—Importadores—Industriales en Panadería, Fábrica de Galletitas y Pastas Italianas.
- Carlos Osio—Caracas—Comisionista e Importador.
- A. Odoardo & Hermano—La Guaira—Mercancías secas y objetos de Fantasía—Quincallería.
- Arturo Ochoa & Ca.—Caracas—Casa fundada en 1870—«El Castillo»—Tren de Moliendas—Viveres—Frutos—Mayor y Detal.
- Domingo Otati—Caracas—Botiquín y Confitería Venezolana.
- E. Padula & Ca.—Caracas—Joyería y Relojería.
- Palenzona, Binda & Pilo—Caracas—Importación de Viveres—Ferretería—Quincalla—Consignación—Agencia de Vapores de La «Transatlántica Italiana».
- David T. Pardo—Caracas—Agencias.
- Pariente & Coriat—Caracas—Antigua casa de Pariente Hermanos—Importadores y Fabricantes de Perfumería.
- Paúl & Ca.—Caracas—Fábrica de Calzado.
- Adriano Pecchio & Ca.—Caracas—Exportadores—Comisionistas—Importadores—Casa en La Guaira.
- J. A. Pérez & Ca., Sucs.—Caracas—Importadores de mercancías secas por mayor.
- H. & M. Pérez & Ca.—Caracas—Importadores—Sombrerería.
- L. Pérez Díaz—La Guaira—Importadores y Exportadores principalmente del ramo de víveres—Exportador de Café, Cacao, & c.
- Celedonio Pérez F. [La Guaira]—Importación y Exportación—Consignación de frutos—Despacho de Buques.
- W. H. Phelps—Caracas—Importador—Representante de diversas Compañías manufactureras americanas—Representante de G. Amsinck & Co. Inc. New York y New Orleans—Casas en Maracaibo—Ciudad Bolívar.
- P. Prosperi & Ca.—Caracas.—Importadores—Mercancías secas, ferretería, víveres—Exportadores—Café, cacao y otros productos del país. Casas en La Guaira, Puerto Cabello.
- B. Pujol—Caracas—Joyería—Mayor y Detal.
- Máximo Quiróz—Caracas—Confitería de las familias—Importador—Detal y Venta por Mayor.
- Farsen Ramia—Caracas—«El Gallo de Oro»—Mercancías secas.
- Charles R. Röhl—Caracas—Representante de Casas Extranjeras—Importador.
- E. Roche & Ca.—Caracas—Mayor de Mercancías secas—Detal de artículos para caballeros—Agentes de la «Compagnie Gle. Transatlantique».
- Pablo Rojas—Caracas—Fábrica de Sombreros e Importador.
- Bernardino M. Ruiz—Comisionista—La Guaira.
- Sabal, Hermanos Benafm—Caracas—Importadores de mercancías secas y artículos de Zapatería.
- Salas & Marquíz—Caracas—Representaciones extranjeras—Automóviles y accesorios—Hacendados—Exportadores.
- Santana & Ca., Sucs.—Caracas—Importadores en los ramos de Ferretería y Quincallería.
- Santana Hermanos & Ca. Sucs.—Caracas—Importadores de mercancías secas—Comisionistas de Café.
- Edo. y Anto. Santana A., Sucs.—Caracas—Quincallería—Ferretería—Viveres y artículos del país—Consignaciones—Casa fundada en 1885.
- Pius Schlageter—Caracas—«Litografía del Comercio»—Tipografía Encuadernación, Fabrica de Sellos, de Libro en blanco Clichés.
- I. A. Senior e hijo Coro.—Importación y venta de mercancías en general, al por mayor, y exportación de productos del país, como cueros de chivos, café, etc.
- Silva & Ca.—Caracas—Importadores de Drogas. Productos químicos y Medicinas patentadas, Artículos de Goma e Instrumentos de Cirugía—Casa en Caripano.
- Elbano Spinetti—Caracas—Importador. Representaciones. Agente Exclusivo de los Automóviles Cadillac, Chevrolet y de las firmas siguientes: National Paper y Type Co. Washburn Crosby Co. (Harina Gold Medal) y Uselli Allemandi & Co.
- Santiago Sosa & Ca.—Caracas—Consignación de frutos del país.
- Sucre Paredes & Ca., Sucesores—Caracas—Fabricantes de Muebles—Importadores de Papeles de Tapicería y Pinturas.
- Taurel Hermanos Benacerraf—Importadores—Exportadores—Fábrica de Calzado.
- C. Terife & Ca.—Caracas—Importadores—Talleres tipográficos—Encuadernación—Fábrica de Sellos de Caucho—Fábrica de Libros en blanco—Detal de Artículos de escritorio.
- Felipe S. Toledo & Ca.—Caracas—Exportadores—Casas en Maracaibo—Puerto Cabello.
- Travieso Hermanos & Ca.—Caracas—Mercancías secas—Consignación de Café—Importadores.
- Urdaneta & Van Beelen—[La Guaira]—Consignación de Buques—Venta de frutos por mayor—Consignación—Comisionistas en general.
- Constanzo Vanzina—Caracas—Optica Científica.
- P. Valery Ríquez & Ca.—Caracas—Importadores de papeles satinados, cartones, tintas, cartulinas y todo lo relacionado con el ramo de Imprenta—Fábrica de Sellos de Caucho—Fábrica de Sobres—Detal de Artículos de Escritorio.
- Julián Vera León—Caracas—Quincallería—Ferretería.
- R. Vidal G. e hijos—Caracas.—Fábrica de pólvora.
- West India Oil Company—Caracas—Petróleo y sus productos.
- Leopoldo Yanes & J. Tirado, hijo—Caracas—Almacén de Mercancías en general—Mercancías secas—Quincallería y Ferretería—Productos químicos, Drogas y especialidades farmacéuticas—Pielés y materiales para calzado—Perfumería—Dulces y conservas alimenticias.
- Carlos Zuloaga—Caracas—Fábrica de Bebidas Gaseosas y de Hielo.



SUPLEMENTO AL BOLETIN No. 76 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS

CARACAS: (VENEZUELA) 15 DE MARZO DE 1920

Como se dijo en el número 74 del este Boletín, los señores doctor Vicente Lecuna y H. Pérez Dupuy fueron comisionados por la Cámara de Comercio Caracas, y las de Carúpano, Maracaibo y Puerto Cabello, para que manifestasen, a la de los Estados Unidos de América, las buenas disposiciones en que se hallaban con respecto al Convenio de Arbitraje, cuyo proyecto se publicó en el número mencionado. Los comisionados visitaron la Cámara americana, y en ella fué bien acogido el proyecto, al que se le hicieron pequeñas modificaciones, y además se le añadieron un «Reglamento de Arbitraje» y unas «Reglas relativas a las disposiciones de mercaderías». Los comisionados firmaron el Convenio y las reglas, de acuerdo con las instrucciones que llevaron, por la Cámara de Caracas y sus asociadas a este respecto, y lo mismo el representante de la de los Estados Unidos, para someterlo todo luego a la ratificación de las Cámaras. Para efectuar esta ratificación, de modo que todas las Cámaras venezolanas conozcan bien el Convenio y las reglamentaciones, se publica este suplemento del Boletín, antes de convocar la Asamblea General que decidirá la cuestión.

Convenio de Arbitraje Comercial celebrado entre la Cámara de Comercio de Caracas y la Cámara de Comercio de los Estados Unidos

CONVENIO

Entre la Cámara de Comercio de Caracas, en su propio nombre y en el de las de Maracaibo, Puerto Cabello y Carúpano y la Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América, mediante el cual estas instituciones, con el propósito de inspirar y mantener la confianza en las relaciones comerciales entre ciudadanos o residentes de sus respectivos países, propician el sistema de arbitraje para salvar las controversias mercantiles de una manera imparcial, económica y expeditiva.

I

Las dos Cámaras influirán para que en todos los contratos celebrados entre Comerciantes de la República de Venezuela y los Estados Unidos de América se inserte una «Cláusula Uniforme», a efecto de que si se suscitase controversia sobre la interpretación o cumplimiento del contrato, tal controversia sea sometida a arbitraje según las reglas acordadas entre la Cámara de Comercio de Caracas y la Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América.

II

La fórmula de la «Cláusula Uniforme» mencionada en el artículo I debe ser como sigue:

«Todas las cuestiones que puedan ocasionar controversia relativa a este contrato serán sometidas a arbitraje según las reglas adoptadas conjuntamente por la Cámara de Comercio de Caracas y la Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América».

La inclusión en cualquier contrato de las palabras «Cláusula V. A. A.», equivaldrá a la transcripción total de la precedente cláusula uniforme. V. A. A. significa «Venezuelan American Arbitration».

III

En los contratos negociados por Cable, las partes podrán usar la palabra «Amcar» para indicar el convenio de arbitrar las diferencias de acuerdo con la «Cláusula Uniforme» que antecede, y que el arbitraje debe celebrarse en Caracas, y la palabra «Varyork» para indicar ese Convenio y que el arbitraje debe celebrarse en la ciudad de Nueva York.

IV

Al estipular el arbitraje las partes deberán expresar en sus contratos el lugar donde el arbitraje ha de celebrarse; pero si las partes no designan ese lugar, el arbitraje se realizará en el país en el cual las mercaderías deben ser entregadas al comprador. Las partes deberán igualmente nombrar en sus respectivos países una persona que les represente en el arbitraje. Si cualquiera de las partes dejase de nombrar dicho representante, su nombramiento será hecho como lo previenen las reglas incorporadas al presente convenio.

V

Si las partes no hubieren convenido en los arbitradores dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que cualquiera de ellas haya notificado su deseo de someter el caso a arbitraje, el Comité de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas en el caso de que el Arbitraje deba ocurrir en la República de Venezuela o el Comité de Arbitraje de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos si el arbitraje deba ocurrir en los Estados Unidos, tendrán autoridad procediendo de acuerdo con este convenio y con las reglas de Arbitraje, para elegir tres personas imparciales, quienes pueden proceder al arbitraje con la misma autoridad y los mismos efectos que si hubieran sido nombradas y elegidas por las partes.

VI

Cada una de las Cámaras se compromete a crear inmediatamente un Comité de Arbitraje compuesto por nueve personas nombradas por determinado período. Cuatro de los miembros del Comité de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas serán nombrados por la Cámara de Comercio de los Estados Unidos sujetos a la aprobación de la Cámara de Comercio de Caracas y cinco de los miembros de dicho Comité serán nombrados por la Cámara de Comercio de Caracas sujetos a la aprobación de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos. Uno del último grupo será designado por la Cámara de Comercio de Caracas como Presidente del Comité. El Comité de Arbitraje de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos y su Presidente serán nombrados, aprobados y designados de recíproca manera.

Tres de los miembros del Comité de Arbitraje constituirán quórum siempre que esté entre los presentes un representante de cada una de las dos Cámaras.

El Comité de Arbitraje de cada Cámara tendrá poderes generales de vigilancia y administración con relación a los arbitrajes que ocurran en su país respectivo según este convenio, y será su deber hacer todo lo posible para establecer el principio de arbitraje para el arreglo amistoso de las cuestiones mercantiles.

VII

Cuando surgiere divergencia sobre un contrato que contenga la cláusula indicada en los artículos I y II de este convenio, cualquiera de las partes podrá manifestar su deseo de someter la cuestión a arbitraje a la parte contraria y asimismo al Comité de Arbitraje del país en el cual debe realizarse el arbitraje de acuerdo con los términos del contrato o de acuerdo con el artículo IV de este convenio. El Comité de Arbitraje lo notificará inmediatamente a la otra parte y procederá en este caso de acuerdo con este convenio y con las reglas de arbitraje.

VIII

Cada una de las Cámaras se obliga a mantener una nómina oficial de arbitradores, la que contendrá cuando menos sesenta nombres de personas, que pueden no ser miembros de las respectivas Cámaras de Comercio, pero que gocen de reputación de excepcional honorabilidad e idoneidad, y que a la vez representen tantas diferentes clases de comercio como sea posible. En la nómina oficial de arbitradores de la Cámara de Comercio de Caracas treinta nombres serán elegidos por la Cámara de Comercio de Caracas sujetos a la aprobación de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos y treinta nombres serán elegidos por la Cámara de Comercio de los Estados Unidos sujetos a la aprobación

de la Cámara de Comercio de Caracas. El primer grupo de treinta nombres será conocido como la Sección Venezolana de la Nómina Oficial de Arbitradores de la Cámara de Comercio de Caracas, y el segundo grupo de treinta nombres será designado Sección de los Estados Unidos de la Nómina Oficial de Arbitradores de la Cámara de Comercio de Caracas.

La Nómina Oficial de Arbitradores de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos y la designación de sus dos secciones será elegida de una manera recíproca correspondiente. El número de los nombres en las nóminas oficiales podrá de tiempo en tiempo aumentarse o cambiarse; los cambios en las nóminas oficiales serán hechos de la misma manera como se elijan las nóminas originales.

IX

Cuando las partes contratantes no hubieren elegido sus arbitradores de otra manera, harán la elección de los mismos entre los que constan en la nómina oficial del país en el cual debe realizarse el arbitraje. En el caso de que cada parte hubiere elegido su arbitrador de su grupo nacional y las partes no puedan convenir en la elección de un tercero arbitrador, dicho tercero será elegido por el Presidente del Comité de Arbitraje del país en cuestión, el que procederá tomando de cada sección de su nómina oficial los nombres de las tres personas que por experiencia mercantil sean, en su opinión, las más capaces de pronunciar un fallo imparcial, determinando el orden de preferencia entre esos seis nombres por sorteo. La persona cuyo nombre resulte sorteado primero será aceptado como tercero en discordia; de lo contrario se aceptará a aquel cuyo nombre haya sido sorteado en segundo lugar, y así sucesivamente.

X

Las dos Cámaras convienen en que cada una de ellas empleará toda su influencia para que se cumplan las sentencias o laudos producidos como consecuencia de este sistema de arbitraje, dando plena fé y crédito a todos los laudos que sean pronunciados con arreglo a este sistema y de los cuales sea oficialmente informada. Al ser informada de un laudo, que un residente de su país no ha cumplido, la Cámara respectiva llamará la atención del laudo a la persona que no lo acató. Si ésta persiste en su negativa para cumplir el laudo, la Cámara presentará cargos contra él ante cualquier Cámara de Comercio o Asociación de la cual sea miembro y hará efectivos sus cargos por todos los medios a su alcance.

XI

Las dos Cámaras publicarán cada trimestre o con mayor frecuencia si así conviniese, un boletín en el cual se dará un resumen de las decisiones que hayan sido dictadas en arbitrajes y una lista de los

laudos hechos y el resultado de cada laudo. Este boletín consignará la firma o nombre de cualquiera que se negare a cumplir un laudo junto con una manifestación de las razones, si alguna diere para tal negativa.

XII

Si una controversia sometida a arbitraje comprende mercaderías, el Comité de Arbitraje que tramite el caso, podrá, previa comunicación a las partes interesadas, vender las mercaderías o adoptar las demás medidas que a su juicio sean convenientes para evitar mayores pérdidas. El producido de tales ventas será depositado en un Banco a la espera del laudo de los arbitradores.

XIII

Las estipulaciones de este convenio surtirán sus efectos de acuerdo con las reglamentaciones formuladas por las dos Cámaras y aprobadas por cada una de ellas. Estas reglamentaciones serán conocidas como «Reglamentos de Arbitraje» y «Reglas Relativas a la Disposición de las mercaderías» y contendrán entre otras cosas las prescripciones necesarias para tomar por escrito los testimonios emanados de las partes, para oír a las partes, sea oralmente o por escrito o en ambas formas, según fuere más conveniente, y para el pago de los gastos del arbitraje y honorarios de los arbitradores.

XIV

Este convenio no deberá ser interpretado como contrario a la realización de convenios especiales de arbitraje que se relacionen con cualquier especie de transacción, o como contrario a las prácticas que resulten de convenios que abarquen una serie de transacciones y de relaciones comerciales durante un período prolongado.

El propósito de este convenio es alentar los acuerdos de arbitraje entre los residentes de la República de Venezuela y de los Estados Unidos de América cuando no sean incompatibles con los principios aquí establecidos, y tales convenios cuando sean sometidos a las respectivas Cámaras de Comercio recibirán el apoyo moral de ambas Cámaras de Comercio.

XV

Este convenio será efectivo después del canje de ratificaciones entre las dos Cámaras en cualquiera época dentro de un año a contar desde el 1º de julio de 1920. Cualquiera de las dos Cámaras podrá denunciar este Convenio dando aviso con un año de anticipación, pero semejante retiro no afectará en modo alguno los arbitrajes que puedan estar pendientes bajo este convenio al tiempo de denunciarlo o a la terminación de este Convenio.

Por la Cámara de comercio de los Estados Unidos de América.

H. L. FERGUSON.
(Presidente)

Por la Cámara de Comercio de Caracas,

V. LECUNA.
(Presidente)

H. PÉREZ DUPUY.

De acuerdo con Artículos XII y XIII del Convenio sobre Arbitraje Comercial, celebrado entre la Cámara de Comercio de Caracas, Venezuela, y la Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América, estas entidades resuelven aprobar el siguiente «Reglamento de Arbitraje» y las siguientes «Reglas Relativas a la Disposición de las Mercaderías».

REGLAMENTO DE ARBITRAJE

COMPROMISO ARBITRAL

1

Donde quiera que la cláusula uniforme, según prevee el Artículo I del convenio entre las dos Cámaras, sea incorporada en un contrato, la inclusión de esas palabras constituirán una sumisión completa a la jurisdicción de los arbitradores.

Siempre que la cláusula uniforme no sea incorporada las sumisiones deben ser en la forma siguiente:

«Habiendo surgido entre los abajo firmados divergencias sobre un asunto cuya naturaleza brevemente expresada es la siguiente:

.....
.....
.....

hemos convenido en someter esta controversia y todas las incidencias de la misma a los señores..

.....

(si elegidos de una sección de una nómina oficial, dígase), para su tramitación y resolución de acuerdo con el convenio celebrado entre la Cámara de Comercio de Caracas y la Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América, que entró en vigor el día 1º de julio de 1920 y el Reglamento de Arbitraje que ha sido acordado por dichas Cámaras; obligándonos a aceptar, acatar y cumplir el laudo que fuere pronunciado en virtud de este compromiso arbitral».

Una copia de este compromiso debidamente firmado, se depositará en poder del Secretario, junto con la suficiente justificación de personería en el caso de mandato, sociedad privada o corporación.

2

Por el mero hecho de haber aceptado la fórmula de la cláusula uniforme, a que alude el Artículo II del convenio, las partes contratantes contraen la obligación de designar, la

residente en los Estados Unidos de América, a una persona domiciliada en Caracas, y la residente en la República de Venezuela a una persona domiciliada en New York, para que las representen en todos los asuntos relativos al arbitraje.

La designación podrá hacerse en el texto mismo del contrato, por correspondencia, cablegrama o radiograma, o bien comunicada por nota a cualquiera de las dos Cámaras de Estados Unidos de América y de Caracas, según que la parte contratante resida en los Estados Unidos de América o en la República de Venezuela.

La designación de la persona y al objeto antes indicado, llevará implícito el otorgamiento de todas las facultades necesarias para asumir la defensa del representado ante los arbitradores, inclusive la transacción e intervenir en todos los actos y gestiones que fueren requeridos por las circunstancias especiales del caso o bien que resolviere hacer practicar el Comité de Arbitraje respectivo, inclusive las medidas relativas a la conservación y venta de la mercadería sometida a arbitraje.

No se admitirá restricción alguna que limite las facultades antedichas de los representantes.

Toda citación o notificación hecha al representante, será considerada como hecha a su mandante.

La designación de representantes podrá ser general, ésto es, para todos los asuntos que se le susciten ante el Comité de Arbitraje o bien especial, ésto es, limitada a un determinado asunto.

Ya fuere general o especial el mandato conferido, y aún cuando el mandante hubiere fijado un límite de duración a las funciones de su mandatario, éste deberá continuar actuando en todo asunto en que hubiere comenzado a intervenir antes de la cesación del mandato, a menos que se hubiere constituido nuevo representante.

La Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América, y la Cámara de Comercio de Caracas, se transmitirán sin demora toda comunicación que les fuere hecha, según queda prevenido y relativamente a la designación de representantes. Procurarán asimismo convenir en una fórmula uniforme a la cual deberán sujetarse las comunicaciones que se le dirijan sobre constitución de representantes.

Si no hubiese una de las partes designado representante conforme a lo expuesto precedentemente, la parte que hubiere solicitado el arbitraje, requerirá del Comité de Arbitraje de su país, que a costa suya y por telegrama o radiograma haga saber a la otra parte contratante el pedido de arbitraje formulado invitándole a la vez a nombrar representante dentro del perentorio término de quince días. Transcurrido dicho término, sin haberse hecho la designación requerida, el Comité de Arbitraje respectivo procederá a nombrarle un representante, que deberá ser comerciante, y elegido, en cuanto fuere posible, entre los miembros del gremio a que corresponde el asunto sometido a arbitraje. El asunto se tramitará con tal representante cuyas facultades

serán las mismas que si hubiere sido designado por el interesado. La remuneración de sus servicios será a cargo de éste, y su fijación corresponderá exclusivamente al Comité que lo hubiere nombrado.

3

Los trámites no serán públicos a menos que sea así requerido por ambas partes. Los miembros del Comité de Arbitraje pueden asistir a cualquiera de las audiencias. Las actuaciones quedarán permanentemente a disposición de las partes y aún de terceros si el Comité de Arbitraje lo ordenase por escrito.

4

La tramitación comenzará tan pronto como sea posible desde que el compromiso se haya firmado. Las partes prepararán y someterán a los arbitradores una relación de los hechos y de lo que consideren ser las cuestiones controvertidas. En el caso de que no pudieran llegar a un acuerdo sobre los puntos controvertidos, los arbitradores los determinarán pronunciándose sobre ellos en su laudo.

5

Todas las cuestiones impertinentes o sin importancia serán excluidas.

6

Los arbitradores interpretarán estas reglas y el compromiso arbitral teniendo en cuenta que han sido designados para decidir en razón y equidad asuntos comerciales con la menor pérdida de tiempo, energía y dinero que sea posible y evitando todo desagrado innecesario.

7

En el caso de que se hayan elegido tres o más arbitradores, ellos elegirán uno de ellos para presidente. Nada en este reglamento debe ser interpretado como prohibición a las partes de someter la controversia a un solo arbitrador.

8

Si las partes que hayan sometido una controversia a arbitraje dejaren de elegir arbitradores, el Comité de Arbitraje del país en el cual el arbitraje ha de realizarse queda autorizado para elegir un árbitro de cada una de las dos secciones de su nómina oficial y estos dos elegirán un tercer arbitrador de la nómina oficial. Los arbitradores así elegidos procederán como si fueran elegidos por las partes. Si los arbitradores elegidos de acuerdo con este párrafo dejaren de elegir el tercer arbitrador, el tercer arbitrador será elegido de la manera prescripta

en el Artículo IX del Convenio entre las dos Cámaras de Comercio.

9

Cada Cámara de Comercio proporcionará a las partes que se sometieren a arbitraje según estas reglas local adecuado y todos los formularios y papeles necesarios libres de gastos; y por medio de su Comité de Arbitraje se esforzará en hacer o hará que se realicen todos los actos que lícitamente pudieran ejecutarse con el propósito de ayudar a las partes y a los arbitradores en la tramitación del arbitraje.

10

Se empleará un taquígrafo competente y el gasto de este servicio estará a cargo de las partes interesadas, según decidan los arbitradores.

11

Cada parte presentará sus propios testigos. Las deposiciones de los testigos podrán recibirse como prueba fehaciente cuando sean debidamente prestadas. Los gastos de las deposiciones y de los testigos serán soportados por la parte que los presente, a menos que los arbitradores resolviesen en su laudo que fueran satisfechos de otra manera.

12

El laudo de los arbitradores contendrá en cada caso la decisión concisa de los puntos en controversia, expresando lo que cada parte ha de hacer, entregar o pagar a la otra y fijando el plazo dentro del cual el laudo ha de ser cumplido.

13

El laudo será inmediatamente notificado a las partes interesadas por el presidente del Comité de Arbitraje del país en el cual se realiza el arbitraje. Cada parte tendrá derecho a una copia del laudo y a sus propias expensas tendrá derecho a una copia de todas las actuaciones.

14

En el caso de cualquiera duda o cuestión sobre la interpretación de estas reglas de arbitraje, la decisión del Comité de Arbitraje del país en el cual el arbitraje tiene lugar será aceptada por las partes como definitiva.

15

Los comerciantes que mantienen relación permanente de negocios pueden al principio de sus transacciones celebrar un convenio general de arbitraje según el convenio entre las dos Cámaras de Comercio que entró en vigor el 1º de julio de 1920 para la solución de cualquiera o todas las diferencias que surgieren de las transac-

ciones realizadas durante cierto plazo y hasta que una parte notifique por escrito a la otra su propósito de poner término al convenio en lo que se refiere a operaciones futuras. Copias de tales convenios deberán depositarse tanto en el Comité de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas como en el Comité de Arbitraje de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América. Se entenderá que tal convenio tendrá con relación a cualquier controversia los mismos efectos que si se hubiera celebrado un convenio especial sobre la operación que diera lugar a la controversia, según lo indicado en los Artículos I y II del convenio entre las Cámaras de Comercio.

16

Si estas reglas fuesen reformadas después de haberse sometido una controversia a arbitraje pero antes de pronunciarse el laudo, todos los procedimientos en el arbitraje, así como el laudo respectivo, se efectuarán de acuerdo con las reglas en vigor en la fecha del compromiso.

Salvo estipulación en contrario, el derecho de solicitar el arbitraje caduca a los noventa días a contar de la fecha siguiente a aquella en que según las constancias de las aduanas respectivas el comprador o destinatario de las mercancías de que se trate; con tal que, cuando una o ambas de las partes interesadas solicite de la Comisión de Arbitraje del país donde dicho arbitraje ha de celebrarse una prórroga del periodo, y presenten una relación detallada de las razones que haya para dicha demora en la solicitud de arbitraje, dicha comisión puede, en los casos que juzgue oportunos, conceder una prórroga que considere razonable pero que no exceda de noventa días adicionales a los arriba citados. Si no se trata de una venta el derecho de pedir el arbitraje caducará a los noventa días a contar desde el día siguiente a la fecha del origen de la controversia, sujeto, sin embargo, a una prórroga de la manera y bajo las condiciones arriba expuestas. Estas mismas reglas serán aplicables a los casos de controversia sobre contratos de venta.

17

Donde quiera que la palabra «parte» o «partes» sea usada en este reglamento, debe entenderse que se refiere a las partes comprometidas en el arbitraje, y donde quiera que se use la palabra «arbitrador» o «arbitradores», será entendido como haciendo referencia al arbitrador o arbitradores según sean uno o más designados para laudar. Donde quiera que se use la palabra «Comité» se entenderá que se hace referencia al Comité de Arbitraje del país en el cual fuere substanciado el arbitraje. Donde quiera que se use la palabra «Secretario» se entenderá como aplicado al Secretario del Comité de Arbitraje del país en que fuere substanciado el arbitraje.

18

Toda duda que tuviere el Comité de Arbitraje sobre la aplicación o interpretación de las precedentes reglas será resuelta por la respectiva Cámara de Comercio.

HONORARIOS

Todos los honorarios de los arbitradores, sueldos de estenógrafos y demás gastos menores serán satisfechos según resuelvan los arbitradores.

DEPÓSITO

Las partes depositarán cada una en poder del Secretario en el acto de presentar el compromiso arbitral, la cantidad de \$ 100-oro o su equivalente, o mayor cantidad a discreción del Comité.

Dicha cantidad será empleada por cuenta de ellos en el pago de los honorarios de árbitros y estenógrafos, así como en gastos menores, en la siguiente escala:

a) Honorarios de árbitros, \$ 10-oro o su equivalente por cada día o fracción de día.

b) Honorarios de taquígrafos, la remuneración acostumbrada.

Si al Secretario le pareciese insuficiente el depósito o si llegara a agotarse, podrá requerir a las dos partes que aporten tanto más cantidades en igual proporción como fueran necesarias, y cualquier sobrante será reembolsado según acordaren los arbitradores.

SECRETARIO

El Secretario del Comité de Arbitraje tendrá las siguientes obligaciones:

Recibirá y archivará todos los compromisos arbitrales, así como las copias de los laudos y expedirá las notificaciones de todas las audiencias, llevando un registro de todas las causas así como los demás libros y documentos que el Comité ordene.

Prestará toda la ayuda que necesitaren los arbitradores, se ocupará de trabajos de oficina, recibirá los fondos para sufragar los honorarios y costas y los invertirá en esos pagos llevando cuenta exacta y detallada de todo, bajo la vigilancia del Comité de Arbitraje.

Si el Secretario de un comité de arbitraje no pudiera asistir, el Comité de Arbitraje nombrará un suplente para que ocupe su lugar.

REFORMAS

Las reformas a este reglamento podrán proponerse por el Comité de Arbitraje de cualquiera de los dos países y entrarán en vigor previa su aceptación por ambas Cámaras de Comercio.

Por la Cámara de Comercio de Caracas.

V. LECUNA.

Presidente.

H. PÉREZ DUPUY.

Por la Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América.

H. L. FERGUSON

Presidente.

Reglas relativas a la disposición de las mercaderías

I

Los Comités de Arbitraje respectivos de uno y otro país, podrán disponer de las mercaderías, materia de la controversia sometida a su decisión, siempre que las partes, directamente o por intermedio de sus representantes debidamente constituidos, hubieren manifestado su consentimiento para ello. Pero tal consentimiento no podrá ser prestado por el representante que uno u otro de los dos Comités hubieren nombrado por culpa u omisión de la parte en hacer tal designación.

II

El término «disponer», empleado en el artículo precedente, comprende la adopción de todas o cualquiera de las medidas, que a continuación se expresan:

1 La descarga de la mercadería y su depósito, para evitar gastos de estadía.

2 El pago de los derechos aduaneros y cualesquiera otras cargas, y su transporte a depósito para evitar las penas o multas en que incurriere por demora en el pago dentro de un plazo determinado.

3 La venta de las mercaderías si estas fuesen de fácil deterioro, o de conservación dispendiosa, como también si las circunstancias lo aconsejasen, para evitar un perjuicio mayor.

4 El pago de las comisiones debidas, según arancel o usos, y prácticas comerciales a quienes interviniesen en la venta de tales mercaderías.

5 El pago de los gastos de acarreo, depósito, primas de seguros y demás, ocasionados por la disposición de las mercaderías y adopción de medidas conservatorias de los derechos de las partes interesadas.

La enumeración que antecede no es limitativa, sino meramente enunciativa.

III

Inmediatamente que se notifique que una controversia será sometida a arbitraje, el Presidente del Comité de Arbitraje del país en que dicho arbitraje debe efectuarse; averiguará las condiciones en que se encuentren las mercaderías de que se trata, investigará diligentemente si su Comité debe o no tomar medidas de acuerdo con este reglamento para evitar la agravación de los perjuicios, y en el primer momento útil recomendará a su comité las determinaciones que juzgue necesarias. La decisión del Comité acerca de lo que debe hacerse con las mercaderías se hará constar en las actas del mismo Comité con el nombre y voto de cada miembro y será notificada inmediatamente a las partes interesadas.

IV

El Comité de Arbitraje del país en que el arbitraje deba efectuarse, verá en cada caso que se

tomen las medidas convenientes, por medio de seguros en compañías solventes, para la completa indemnización por la pérdida o el daño de las mercaderías por incendio u otro accidente.

V

El Secretario (Clerk) del Comité de Arbitraje recabará en proporción igual de ambas partes litigantes los fondos requeridos para o con motivo de la disposición de las mercaderías. Si alguna de las partes rehúsa contribuir, el Comité de Arbitraje procurará obtener los fondos necesarios, si lo creyese conveniente, afectando a su pago preferente, la mercadería en cuestión.

VI

El Secretario del Comité de arbitraje no solicitará fondos de las partes litigantes ni efectuará pago alguno de gastos ocasionados por la disposición de la mercadería, sin orden escrita del Comité de Arbitraje.

VII

De todos los desembolsos hechos por cuenta de gastos necesarios que se efectúen al disponer de las mercaderías según este reglamento, se exigirán y conservarán documentos justificativos, los cuales se agregarán a la copia del laudo que se entregue a la parte que debe pagar dinero por gastos, o cuyos intereses de alguna otra manera resulten afectados.

VIII

En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Arbitraje resuelva la venta de las mercaderías de acuerdo con el artículo I de este reglamento, el Comité dejará constancia de la orden respectiva en sus actas, y procederá a disponer la venta de las mercaderías en cuestión de la manera usual en cualquiera Cámara debidamente constituida en donde comunmente se compran y venden tales mercaderías; o si no se compran y venden las mercaderías en una Cámara, determinará la venta pública o privada, según sea costumbre vender mercaderías de la clase de que se trata.

IX

Al disponer las ventas el Comité de Arbitraje adoptará las medidas necesarias para que aquellas se realicen en las mejores condiciones posibles.

X

Las ventas se harán al contado, esto es, pagadero el precio contra entrega de los documentos o de los efectos. Pero en circunstancias especiales, cuya apreciación queda librada al buen criterio de los miembros del Comité de Arbitraje, éste podrá autorizar la venta a plazo, en cuyo caso deberá exigir dos fiadores a su entera satisfacción.

XI

Deducidos los gastos de la venta, tales como

comisiones y toda suma requerida para satisfacer cualquier derecho de una u otra Cámara de Comercio, el resultado de la misma será depositado en un banco en cuenta especial, cuyo carácter se exprese claramente a la espera del laudo de los Arbitros.

XII

Las partes litigantes pueden renunciar a cualquiera de estas reglas por medio de un escrito presentado ante el Comité de Arbitraje respectivo; o pueden de manera semejante, determinar métodos y condiciones de venta distintos de los que se fijan en estas reglas.

XIII

Si estas reglas se cambiasen de algún modo, después de haber sometido una controversia al arbitraje, cualquiera disposición de las mercaderías se hará de acuerdo con las reglas en vigencia al someterse la cuestión.

XIV

El Comité de Arbitraje de cualquiera de ambos países podrá proponer reformas a este reglamento, las que entrarán en vigor, salvo que se determine cosa distinta, luego que sean aceptadas por ambas Cámaras de Comercio.

Por la Cámara de Comercio de Caracas,

V. LECUNA.
(Presidente).

H. PÉREZ DUPUY.

Por la Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América,

H. L. FERGUSON.
(Presidente).

ARBITRAJE VENEZOLANO-AMERICANO

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE

(Hecho en duplicado remitiéndose ambas copias a la Cámara de Comercio de Caracas, o a la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, según reside la parte contratante en la República de Venezuela o en los Estados Unidos.)

.....
fecha.

A la Cámara de Comercio de Caracas
y la Cámara de Comercio de los Estados Unidos:

De acuerdo con el Convenio de Arbitraje, el Reglamento de Arbitraje y Reglas Relativas a la Disposición de Mercaderías, puesto en vigor en 1º de julio de 1920, entre la Cámara de Comercio de Caracas y la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, y de acuerdo con las obligaciones contraídas por el abajo firmado con.....
en contrato fechado.....
cuyo contrato contiene una cláusula que establece el arbitraje de acuerdo con el Convenio y Reglamento de Arbitraje arriba indicados el abajo firmado nombra a.....
como representante.
.....